



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Identificación relacional entre regulación civil de las familias  
reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines.**

**Huacho 2022**

**Tesis**

Para optar el Título Profesional de Abogado

**Autores**

Alexi Alberto Nizama Benites

Berly Pepe Caucha Granda

**Asesor**

Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz



**Huacho – Perú**

**2026**



**Reconocimiento – No Comercial – Sin derivadas – Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL

## JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

### LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo Nro. 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

## ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### INFORMACIÓN

| DATOS DEL AUTOR (ES)                                          |          |                       |
|---------------------------------------------------------------|----------|-----------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS                                           | DNI      | FECHA DE SUSTENTACIÓN |
| Alexi Alberto Nizama Benites                                  | 07660582 | 13/09/2024            |
| Berly Pepe Caucha Granda                                      | 45642093 | 13/09/2024            |
| DATOS DEL ASESOR                                              |          |                       |
| NOMBRES Y APELLIDOS                                           | DNI      | CÓDIGO ORCID          |
| DR. Félix Antonio Domínguez Ruiz                              | 15740208 | 0000-0001-8511-950X   |
| DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/MAESTRÍA/DOCTORADO |          |                       |
| NOMBRES Y APELLIDOS                                           | DNI      | CÓDIGO ORCID          |
| Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández                            | 10136141 | 0000-0002-1776-7481   |
| Mtro. Jaime Andres Rodríguez Carranza                         | 18071883 | 0000-0003-4101-2801   |
| Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio                             | 31663048 | 0000-0002-7294-3548   |

## Identificación relacional entre regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines. Huacho 2022.

### INFORME DE ORIGINALIDAD

|                     |                     |               |                        |
|---------------------|---------------------|---------------|------------------------|
| <b>18%</b>          | <b>18%</b>          | <b>2%</b>     | <b>9%</b>              |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJO DEL ESTUDIANTE |

### FUENTES PRIMARIAS

|          |                                                                                 |               |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>1</b> | <b>repositorio.unjfsc.edu.pe</b><br>Fuente de Internet                          | <b>7%</b>     |
| <b>2</b> | <b>repositorio.usil.edu.pe</b><br>Fuente de Internet                            | <b>3%</b>     |
| <b>3</b> | <b>hdl.handle.net</b><br>Fuente de Internet                                     | <b>3%</b>     |
| <b>4</b> | <b>repositorio.unfv.edu.pe</b><br>Fuente de Internet                            | <b>1%</b>     |
| <b>5</b> | <b>Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola</b><br>Trabajo del estudiante | <b>&lt;1%</b> |
| <b>6</b> | <b>moam.info</b><br>Fuente de Internet                                          | <b>&lt;1%</b> |
| <b>7</b> | <b>repositorio.autonoma.edu.pe</b><br>Fuente de Internet                        | <b>&lt;1%</b> |
| <b>8</b> | <b>Submitted to Universidad Señor de Sipan</b><br>Trabajo del estudiante        | <b>&lt;1%</b> |

**IDENTIFICACIÓN RELACIONAL ENTRE REGULACIÓN CIVIL DE LAS  
FAMILIAS RECONSTITUIDAS Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A  
LOS HIJOS AFINES. HUACHO 2026.**

**Tesis**

Para optar el Título Profesional de Abogado

**Autores**

Alexi Alberto Nizama Benites

Berly Pepe Caucha Granda

**Asesor**

Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz

**Huacho – Perú**

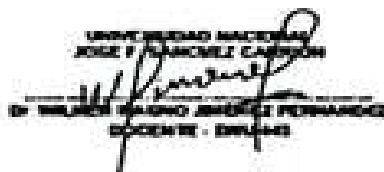
**2026**



**DR. FÉLIX ANTONIO DOMÍNGUEZ RUIZ**

**ASESOR**

## **JURADO**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSE F. PERAZO CARRERA  
DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ  
BOGOTÁ - COLOMBIA

**DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ**

**PRESIDENTE**



Mtro. Jaime Andrés Rodríguez Carranza  
BOGOTÁ - COLOMBIA

**Mtro. JAIME ANDRÉS RODRIGUEZ CARRANZA**

**SECRETARIO**



O. Alberto Bailón Osorio  
ABOGADO

**Mtro. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO**

**VOCAL**

### **DEDICATORIA**

Damos gracias a Dios y a nuestra familia que han hecho posible todo lo que hemos conseguido para ellos todo nuestro esfuerzo y dedicación.

**ALEXI ALBERTO NIZAMA BENITES**

**BERLY PEPE CAUCHA GRANDA**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a la Universidad José Faustino Sánchez Carrión por ser parte de ella a nuestro asesor Dr. Domínguez y al Dr. Yengle por sus sabios consejos para guiarnos en la ejecución del este trabajo.

**ALEXI ALBERTO NIZAMA BENITES**

**BERLY PEPE CAUCHA GRANDA**

## ÍNDICE

|                                                           |             |
|-----------------------------------------------------------|-------------|
| <b>PORTADA .....</b>                                      | <b>i</b>    |
| <b>TÍTULO.....</b>                                        | <b>v</b>    |
| <b>ASESOR .....</b>                                       | <b>vi</b>   |
| <b>MIEMBROS DEL JURADO .....</b>                          | <b>vii</b>  |
| <b>DEDICATORIA .....</b>                                  | <b>viii</b> |
| <b>AGRADECIMIENTO.....</b>                                | <b>ix</b>   |
| <b>RESUMEN .....</b>                                      | <b>xii</b>  |
| <b>ABSTRACT .....</b>                                     | <b>xiii</b> |
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>                                 | <b>xiv</b>  |
| <b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>                   | <b>1</b>    |
| <b>1.1. Descripción de la realidad problemática .....</b> | <b>1</b>    |
| <b>1.2. Formulación del Problema.....</b>                 | <b>3</b>    |
| <b>1.2.1. Problema general.....</b>                       | <b>4</b>    |
| <b>1.2.2. Problemas específicos .....</b>                 | <b>4</b>    |
| <b>1.3. Objetivos de la Investigación. ....</b>           | <b>4</b>    |
| <b>1.3.1. Objetivo general.....</b>                       | <b>4</b>    |
| <b>1.3.2. Objetivos específicos.....</b>                  | <b>4</b>    |
| <b>1.4. Justificación de la investigación.....</b>        | <b>5</b>    |
| <b>CAPÍTULO II.....</b>                                   | <b>8</b>    |
| <b>MARCO TEÓRICO.....</b>                                 | <b>8</b>    |
| <b>2.1. Antecedentes de la Investigación .....</b>        | <b>8</b>    |
| <b>2.1.1. Investigaciones Internacionales.....</b>        | <b>8</b>    |
| <b>2.1.2. Investigaciones Nacionales.....</b>             | <b>10</b>   |
| <b>2.2. Bases Teóricas .....</b>                          | <b>16</b>   |
| <b>2.5. Hipótesis de investigación.....</b>               | <b>31</b>   |
| <b>2.5.1. Hipótesis general .....</b>                     | <b>32</b>   |

|                                                    |           |
|----------------------------------------------------|-----------|
| 2.5. Operacionalización de las variables .....     | 33        |
| <b>CAPÍTULO III. ....</b>                          | <b>34</b> |
| <b>METODOLOGIA.....</b>                            | <b>34</b> |
| 3.1. Diseño metodológico. ....                     | 34        |
| 3.2. Población y muestra.....                      | 35        |
| 3.2.1. Población.....                              | 35        |
| 3.2.2. Muestra. ....                               | 35        |
| 3.3. Técnicas e instrumentos .....                 | 36        |
| <b>CAPITULO IV.....</b>                            | <b>37</b> |
| <b>RESULTADOS .....</b>                            | <b>37</b> |
| 4.1. Análisis de resultados.....                   | 37        |
| 4.2. Contrastación de hipótesis.....               | 57        |
| <b>CAPITULO V. ....</b>                            | <b>60</b> |
| <b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>               | <b>60</b> |
| 5.1. Discusión de resultados.....                  | 60        |
| <b>CAPÍTULO VI.....</b>                            | <b>62</b> |
| <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>        | <b>62</b> |
| 6.1. Conclusiones .....                            | 62        |
| 6.2. Recomendaciones .....                         | 62        |
| <b>CAPITULO VII .....</b>                          | <b>64</b> |
| <b>REFERENCIAS.....</b>                            | <b>64</b> |
| 7.1. Fuentes Bibliográficas .....                  | 64        |
| 7.2. Fuentes Electrónicas. ....                    | 64        |
| <b>ANEXOS.....</b>                                 | <b>67</b> |
| ANEXO 1. Instrumento de recolección de datos ..... | 67        |
| ANEXO 2. Matriz de consistencia .....              | 70        |

## RESUMEN

La tesis aborda la necesidad de identificar la relación que exista entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines. **Metodología:** En referencia a este apartado es menester destacar que la investigación propuesta tiene un enfoque aplicado a nivel relacional. En este contexto, se llevó a cabo un muestreo cuantitativo con la participación de 83 encuestados, utilizando la encuesta como instrumento para este propósito. **Resultados:** Los hallazgos revelan que existe una relación entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines, ya que el 63,9% dio como respuesta siempre; siendo que el 26,5% respondió que casi siempre, el 6% respondió que algunas veces, y tan solo el 3,6% respondió nunca. **Conclusiones,** dándose como producto que existe una relación comprobada y verificada entre la regulación en el ámbito civil de la figura de familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos que deben ser atribuidos a los hijos afines. Finalmente, se ha demostrado que la mayoría de encuestados opina que dicha relación es altamente efectiva, por lo que debería positivizarse a fin de brindarle legalidad a lo antes mencionado.

**Palabras clave:** regulación, familias reconstituidas, reconocimiento, hijos afines.

## **ABSTRACT**

The thesis addresses the need to identify the relationship that exists between the civil regulation of reconstituted families and the recognition of rights to related children. **METHODOLOGY:** In reference to this section, it is necessary to highlight that the proposed research has an approach applied at a relational level. In this context, a quantitative sampling was carried out with the participation of 83 respondents, using the survey as an instrument for this purpose. **RESULTS:** The findings reveal that there is a relationship between the civil regulation of reconstituted families and the recognition of rights to related children, since 63.9% gave the answer ALWAYS; with 26.5% answering ALMOST ALWAYS, 6% answering SOMETIMES, and only 3.6% answering NEVER. **CONCLUSIONS,** giving as a result that there is a proven and verified relationship between the regulation in the civil sphere of the figure of reconstituted families and the recognition of rights that must be attributed to related children. Finally, it has been shown that the majority of respondents believe that said relationship is highly effective, so it should be made positive in order to provide legality to the aforementioned.

**Keywords:** regulation, reconstituted families, recognition, like-minded children.

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación constituye un objetivo general, el cual es identificar la relación existente entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines en Huacho 2022, siendo que a través del estudio de nivel explicativo se pudo establecer la problemática generada en el año 2022. Al respecto, cabe expresar que la investigación, se distribuye en las siguientes secciones:

El planteamiento del problema, como numeral uno, se encarga de permitirnos conocer sobre la identificación del problema y objetivos, describirlos y formularlos metodológicamente según se detalla, y que originaron el presente estudio.

En el marco teórico, en un segundo lugar, mostramos a la comunidad lectora los antecedentes investigativos, tanto nacionales como internacionales, las bases dogmáticas de las dos variables en estudio, la definición de los términos fundamentales más usados, las hipótesis y el cuadro de la operacionalización de variables.

A continuación, se tiene el capítulo del diseño metodológico, que comprende el nivel, tipo, diseño y enfoque, además lo que constituye la población y muestra, las técnicas utilizadas para el recojo de datos, y para el desarrollo de la información.

Los resultados se ven reflejados gracias a la argumentación que tiene la teoría. Continuamos con los resultados de la encuesta que se materializa en tablas

y cuadros, siguiendo en este capítulo el apartado de la contrastación de las hipótesis.

Como próximo apartado se tiene a las conclusiones y recomendaciones, en las que planteamos, gracias a los resultados y demás partes de la presente, son los aportes en la construcción teórica de la finalización del estudio.

Por último, se presenta las referencias, en las cuales presentamos las diferentes fuentes que se utilizaron.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La familia es origen de la difusión de valores y cultura, médula de formación del carácter, lugar de protección individual contra los problemas de la sociedad, por ello es llamada el centro forzoso del crecimiento, desarrollo y supervivencia de las personas. Es reconocida a nivel de normas internacionales de derechos humanos y en la constitución peruana como una institución natural y fundamental de la sociedad, surgida desde antes de otras instituciones necesarias, como la encargada del cuidado, bienestar y desarrollo de sus integrantes, desde el momento de su nacimiento hasta el momento en que dejan de existir; por ello de su importancia vital y la obligación del cuidado de la misma por el Estado.

Las normas anteriormente señaladas, nos dejan el mensaje de que es una institución con características generales, por lo que corresponde a cada país o sociedad la delimitación de sus formas, en ese sentido su protección es indiscutible sea el tipo que están tome, incluso si no se encuentra regulada de manera expresa por otra norma, la academia no tiene definido el número de ellas, pero se hablan de 6, 8 11, 15, siendo las principales la nuclear, extensa, biparentales, de acogida, adoptivas, monoparentales, reconstituidas. Debe considerarse que el surgimiento de la mayoría de estos se debe a los duros cambios sociales y tecnológicos de nuestras épocas, las que se constituyen el origen para nuevas obligaciones del Estado en su tutela. El surgimiento de

estas, de debe al constante evolución y cambio de las sociedades y sus instituciones.

Las familias reconstituidas son un tipo de ellas, que se encuentra formada por una pareja en la que uno o ambos miembros tienen hijos o hijas de una relación anterior, pudiendo residir con ellos o bien con sus otros progenitores. Se encuentra un acontecimiento de duplicidad de hogares y de nuevas imágenes adultas, como las nuevas parejas, dan lugar a un nuevo modelo de familia y a relaciones familiares diferentes a las de las familias tradicionales. Se trata de un tipo de familia que ha sido identificado hace tiempo atrás, es recién en nuestros días que llama la atención ya que rompe con los cánones de ejercicio de la familia habitual. Significan un hondo movimiento de la estructura y de las normas y modos de relación de las familias.

Es en el caso Shols Pérez, en que el Tribunal Constitucional peruano se pronunció por vez primera sobre estas estructuras de la familia, determinando sus caracteres, luego es en el caso Medina Menéndez, desarrolla nuevas consideraciones sobre las familias ensambladas. Así, en la primera de ellas señaló que es una estructura familiar que puede originarse de la unión matrimonial o concubinaria, compuesta por una pareja en la que uno de ellos o los dos tienen hijos de una relación anterior, deben de habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento. Es decir, que esta nueva. La segunda, señala que está conformada por una pareja que toma la decisión voluntaria de unir sus vidas, y en la que uno de ellos o ambos cuentan con hijos de una relación anterior. Comprende, además, a parientes con lazos cercanos que voluntariamente deciden hacerse cargo de la atención, cuidado y desarrollo del niño o niña en forma habitual. Generalmente, se

originan por razones de abandono, viudez, divorcio o separación de uniones de hecho, Las características pueden consistir en habitar y compartir vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento. Una de las novedades se refiere al reconocimiento de los parientes cercanos, distintos de los padres, que se hacen cargo de los niños de modo habitual, como parte de las familias ensambladas.

Los hijos afines (a los que se les llama hijastros) son hijos del o de la cónyuge o conviviente que tienen su origen en una relación previa y del otro lado el padre o madre afín (a los que se les llama padrastro o madrastra) que viene a ser el nuevo cónyuge o conviviente del padre o la madre biológica.

Una vez que esta nueva familia (en la que se incorporan los hijos afines), surge ya que las separaciones, muertes y divorcios son un hecho innegable, aparece una relación distinta y especial puesto que los nuevos padres conviven, educan, crían y aman a sus nuevos hijos afines, siendo que ya son parte de la nueva familia, ahora esta situación no se encuentra regulada en nuestro país. Se consideran, dentro de las consecuencias de ella, los derechos a los alimentos, patria potestad, herencia, etc.

Por ello el planteamiento de esta realidad nos lleva a preguntarnos cuales deberán ser los derechos que surjan a partir del reconocimiento de la familia reconstituida, serán el derecho a los alimentos, herencia, patria potestad u otros los indicados.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Existe relación entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines en Huacho 2022?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**PE1.** ¿Existe relación entre la regulación en el código civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a los alimentos a los hijos afines en Huacho 2022?

**PE2.** ¿Existe relación entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a la herencia a los hijos afines en Huacho 2022?

## **1.3. Objetivos de la Investigación.**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la relación existente entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines en Huacho 2022.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**OE1.** Establecer la relación existente entre la regulación en el código civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a los alimentos a los hijos afines en Huacho 2022.

**OE2.** Determinar la relación existente entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a la herencia a los hijos afines en Huacho 2022.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La familia como célula básica de la sociedad, es protegida por normas internacionales, constitucionales y con rango de ley, en ellas queda sentado la protección especial y prioritaria a la misma. La evolución de la propia sociedad hace que también esta institución arraigada profundamente hace que esta se encuentre en una situación dinámica, más aún en nuestros días de tecnología y variaciones. En ese sentido actualmente se habla de varias otras formas de familia que no se encuentran reguladas en el sistema jurídico peruano, dentro de ellas encontramos a la llamada familia reconstituida que es aquella en la que uno de los cónyuges o los dos tienen hijos provenientes de relaciones anteriores, siendo que se unen con otra persona varón o mujer con o sin hijos anteriores, pero que al final viven en una misma casa y que conforman esta llamada familia ensamblada.

El sistema jurídico peruano, que como hemos señalado está obligado a proteger a la familia tiene que regular y proteger este nuevo tipo de familia, para ello contamos con el reconocimiento de la misma por el Tribunal constitucional peruano; por tanto, se hace necesario e indispensable la regulación de los derechos de los hijos afines que surgen de esta familia. Por ello, la importancia de la presente investigación que busca modificar la

normativa al respecto e identificar otras formas diferentes de familia y sus derechos en el código civil.

La importancia está en que se identificará los derechos que deben surgir con esta familia, y que deben ser regulados en la vía civil, permitiendo la protección de la cédula básica de la sociedad.

### **Delimitación del estudio**

#### **De espacio**

Problema que viene dándose en los diferentes distritos judiciales del país, el presente estudio se realizará y tendrá su centro de operaciones para la realización del trabajo de tesis alcanzará al Distrito de Huacho, provincia de Huaura.

#### **De tiempo**

De diseño no experimental, de corte transversal, acopiaremos la información relevante y necesaria, relacionando el problema durante el año 2022.

#### **De alcance**

Ámbito de estudio alcanza a los abogados colegiados y habilitados del CAH, especialistas en derecho de familia, se incluye a los operadores jueces y fiscales.

## **Viabilidad del estudio**

Es alcanzable el objetivo propuesto: Determinar la relación existente entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines en Huacho 2022. Para ello se cuenta con el suficiente material bibliográfico para la solidez científica de la construcción del marco teórico relacionado a nuestras variables de investigación, contamos con el personal necesario para la ejecución del presente y se cuenta con los recursos económicos para ello, la exploración y descripción del problema nos permite conocer el comportamiento que le dan a las variables, la identificación de sus debilidades y amenazas que vienen dándose logran en la tesista plantear supuestos de solución.

## CAPÍTULO II.

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Bayona & otro, 2018) en la investigación *“Derechos, deberes y obligaciones de los miembros de las familias ensambladas desde un enfoque constitucional”*, tesis presentada en la Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia, para obtener el título de Abogado, tiene como objetivo detallar acerca de los derechos, deberes y obligaciones de los miembros de las denominadas familias ensambladas, en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente desde un enfoque constitucional. Para ello, se efectúa una conceptualización acerca de la institución de familia, con el fin de establecer un contexto que permita identificar el alcance de dicho valor como núcleo fundamental de la sociedad, así mismo, se desarrolla su concepto a partir del articulado constitucional, como también, mediante providencias de la Corte Constitucional, proferidas desde el año 1991 hasta el año 2017, esto a partir de un recorrido descriptivo sobre la normatividad colombiana contentiva de derechos, deberes y obligaciones de los integrantes de la familia y posteriormente, se desarrolla el análisis jurisprudencial de las sentencias enunciadas, identificando las diversas tipologías de familia existentes y realzando, que la familia ensamblada, es una de las diferentes formas de constitución familia, advirtiendo que su reciente reconocimiento, es demostrativo de la ausencia de desarrollo legal especial al respecto, que regule de los derechos, deberes y obligaciones en cabeza de sus integrantes, siendo por ello necesario, su extracción desde la línea jurisprudencial observada por

la Corte Constitucional. De esta manera se concluye al respecto del papel de la familia ensamblada en la sociedad, su valor jurídico y los retos existentes para el derecho, frente a su desarrollo conforme al mandamiento constitucional vigente.

(Ontaneda, 2015) en la investigación *“Necesidad de incorporar al Código Civil Ecuatoriano en el régimen familiar, a la familia emplazada y a sus distintas variables: ensamblada por nuevo matrimonio, y la relación entre los cónyuges, padres e hijos del nuevo matrimonio, por unión libre posterior al divorcio y la relación entre los concubinos, los padres e hijos afines”*, tesis presentada en la Universidad Nacional de Loja, Ecuador, para obtener el título de Abogado, afirma que la familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia el cual puede ser través del enlace matrimonial o la convivencia entre dos de sus miembros. La familia está constituida por los parientes, es decir, aquellas personas que por consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones, hayan sido acogidas como miembros de esa colectividad. La familia siempre ha sido vista como una institución fundamental de la sociedad, debido a que desempeña múltiples papeles de primordial importancia, tanto con relación a sus miembros, como a la sociedad en su conjunto. La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 67 protege y reconoce a la familia. Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes En la actualidad y con los cambios constantes que ha surgido se ha presentado un tipo de familia

llamada Familia ensamblada, las cuales resultan de la unión entre personas de estado civil divorciados y que contraen nuevo matrimonio o conviven y los hijos que cada uno trae al nuevo hogar.

La legislación civil ecuatoriana, y en especial el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no han considerado la existencia de las familias ensambladas, por lo que el Código Civil adolece de insuficiencia jurídica al no incorporar estos tipos de familia que en otras legislaciones ya han sido incorporadas, reconocimiento legal que implica dotar de garantías a este tipo de familias

3 realizar un análisis jurídico crítico del Código Civil ecuatoriano, del Derecho de Familia, de la Constitución de la República del Ecuador, de las diferentes legislaciones de familia, Derecho Comparado. Método de investigación científico, método general del conocimiento, inductivo, deductivo, materialista histórico, descriptivo, analítico; utiliza como técnica de investigación la recolección de información. Principales conclusiones: a) Se deben realizar nuevas propuestas en la legislación debido a la incorporación de nuevos grupos familiares, como es el caso de la familia ensamblada que se encuentran desprotegidas jurídicamente; b) La familia ensamblada es un fenómeno social que no cuenta con resguardo jurídico en la actualidad; y, c) Al no contar con un modelo jurídico para la familia ensamblada, hace que ocasione debilitamiento a dicha institución y a sus miembros.

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales**

(Álvarez, 2018). Tesis: “*¿Hijos tuyos, hijos míos? el reconocimiento de los derechos de los hijastros – Perú– 2018*”, presentada en la Universidad Católica de Santa María. Arequipa. El trabajo de investigación afirma que

estudia a las familias ensambladas, se realizó con la finalidad de identificar los fundamentos jurídicos que permitan tener un amplio conocimiento de dichas familias y otorgar derechos y deberes a los miembros que la conforman, en especial establecer los derechos que tiene los hijos afines, dentro de la familia ensamblada o reconstituida. Por ello que primero se identificó el parentesco que tienen los hijos afines con sus padres afines, en nuestro Código Civil en su artículo 237, nos señala que tienen un parentesco por afinidad en primer grado, lo que conllevaría a tener las mismas obligaciones, derechos y prohibiciones que un hijo consanguíneo.

Los derechos que tienen los miembros de una familia ensamblada en nuestros Ordenamiento Jurídico, están vagamente nombrados, como es el caso de alimentos, que lo encontramos en el Código del Niño y Adolescente, en el artículo 93, el cual nos dice que están obligados a prestar alimentos en caso que el padre consanguíneo sea ausente, o haya desconocimiento de su paradero, prestarán alimentos, los hermanos, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado, y haciendo alusión indirecta a la familia ensamblada, señala “otros responsables del niño o del adolescente” que en su defecto se entendería a los tutores, pero tomando en cuenta esta nueva familia, los padres afines, padrastros, pueden pasar alimentos a sus hijos afines, siempre y cuando se configure los supuestos del artículo y según lo señalado en el Tribunal Constitucional en el expediente 04493-2008-PA/TC, donde especifica que solo podrá pasar alimentos, si hay una convivencia pública, estable y de reconocimiento, pero tampoco lo señala expresamente en la sentencia, sino que el T.C. da opciones para que el Juez pueda decir.

También debemos decir que si los padres afines, quieren dejar herencia para sus hijos afines, lo pueden hacer, pero únicamente dejando testamento y sobre su tercio de libre disposición, caso contrario, el hijo/a afín no podrá heredar nada de su padrastro, así haya vivido con él por muchos años, ya que nuestro Código Civil señala que los herederos más próximos serán los beneficiados.

La ausencia de una normativa adecuada respecto a las familias ensambladas en nuestro ordenamiento jurídico peruano, es que se justifica la realización de este trabajo documental utilizando como técnica la observación documental y la técnica de fichaje aplicada al libro, leyes, tesis, artículos. las familias ensambladas, tanto en la doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera, se originan después del rompimiento de una relación familiar, como cuando los que estaban casados quedan separados por divorcio o por muerte de uno de los cónyuges, o cuando los convivientes con hijos se separan. También puede originarse de la unión de personas que conformaban familias monoparentales.

Estas estructuras familiares en nuestro país no han recibido regulación jurídica expresa, por lo que también los deberes y los derechos de los integrantes de estas familias. Sin embargo, conforme a nuestra legislación y jurisprudencia del Tribunal Constitucional si es posible reconocer el ejercicio de la patria potestad a los padres o madres afines en las familias ensambladas, respecto de sus hijos o hijas afines, en salvaguarda del interés superior del niño y adolescente. Reconociéndose la patria potestad a los padres o madres afines, también es posible reconocer la tenencia de los hijos e hijas afines a favor de los padres o madres afines, y fijar un régimen de visitas en caso de conclusión

de la familia ensamblada, establecer los alimentos para los hijos o hijas afines a cargo de su padre o madre afín, en forma subsidiaria, en caso que de imposibilidad probada del padre biológico o cuando lo que provee es insuficiente. Asimismo, el hijo o la hija afín podrían ser reconocidos como heredero de su padre o madre afín.

En ese sentido, siendo que en nuestro país la familia ensamblada no ha reconocido por la ley, exista la necesidad de regular sobre los derechos de hijos e hijas afines en las familias ensambladas del Perú, requiriéndose para ello modificar normas del Código Civil y Código de Niños y Adolescentes a fin de incorporar normatividad que regule el ejercicio de la patria potestad, la tenencia, alimentos, derechos sucesorio, entre otros respecto a los hijos y las hijas afines en las familias ensambladas.

(Erickson, 2022) presentó un estudio con título *“Incorporación de la institución de familia ensamblada en el ordenamiento civil peruano”*. Por la Universidad Andina del Cusco. Para optar el título profesional de abogado. Esta investigación ha tenido origen en la problemática de las constantes transformaciones de las relaciones familiares, de lo cual ha surgido distintas versiones de familia, y una de ellas denominada Familias Ensambladas, la cual al tener una conformación un tanto conflictiva, se presenta una problemática que podemos observarla de distintas aristas, como son los vínculos, los derechos y deberes que surgen entre los integrantes de esta familia, las relaciones entre sus miembros y entre otras, y que a pesar de que se encuentra Constitucionalmente protegida, aún se encuentra en la búsqueda de una verdadera seguridad jurídica, que establezca tácitamente en la normativa, los

derechos y deberes que deben estar regulados, especialmente para garantizar la protección que merece la familia como un instituto jurídico constitucional.

La tesis tuvo por objeto analizar, las Sentencias del Tribunal Constitucional, tales como son el caso Armando Shols Perez, Leny de la Cruz, Alex Cayturo Palma. Esto en respuesta a la ausencia de esta nueva institución familiar en nuestra normativa, el cual genera incertidumbre en las familias tendencia de estos últimos años y en efecto la desprotección y vulnerabilidad en la que encuentran los hijos, denominados “hijo afín”. A modo de reforzar la investigación se ha utilizado innumerable bibliografía referida al tema de Familias Ensambladas, artículos científicos y diversos trabajos de investigación, tanto nacional como internacional, además de recopilar información sobre las opiniones de especialistas en el tema, lo que constituye el desarrollo temático. Hemos pretendido, con nuestro problema principal, problemas secundarios, y objetivos de la investigación, determinar cuáles son las razones jurídicas y elementos fácticos, que mediante el referido análisis, posibiliten la incorporación de la Institución de la Familia Ensamblada en el Ordenamiento Civil Peruano. Resoluciones que se nos ha permitido visibilizar mediante una ficha de análisis los diferentes aspectos optados por los magistrados Respecto a la justificación de la investigación, proporciona una significativa contribución a la sociedad en la adecuación de nuestros preceptos legales con la realidad actual. Asimismo, se sientan las bases teóricas para establecer las condiciones objetivas mínimas para identificar a esta institución familiar a partir de la caracterización que presentan estas familias llamadas como ensambladas, recompuestas, reformadas y de segundas nupcias.

Utilizando para este trabajo un enfoque de investigación Cualitativa, un nivel de explicación descriptiva, y diseño de la investigación no experimental, lo que nos permite una mejor interpretación de la jurisprudencia obtenida al respecto. Todo ello, nos llevó a concluir que existen razones jurídicas y fácticas que posibilitan la Incorporación de esta Institución en el Ordenamiento Civil peruano, y para cumplir este objetivo elaboró una Propuesta Legislativa.

(Rodríguez, 2022). Tesis: *“La complejidad de la estructura familiar en las familias reconstituidas. Realidad que aguarda regulación en Perú”*. Por la Universidad San Ignacio de Loyola. Para optar el título de abogado. Señala que la evolución de la familia como institución ha generado que tenga una variada conformación; es ahí donde nace la familia reconstituida, como una de las tantas formas de estructura familiar, considerando además que es un fenómeno común por el incremento de divorcios en los últimos años, por lo que, la presente investigación da a conocer la problemática que existe por la falta de regulación legal de este grupo familiar. Así pues, el objetivo es determinar las razones por las que no brinda respaldo jurídico a la estructura familiar de la familia reconstituida y a sus miembros. Se efectuó una investigación básica, abarcando los elementos de las familias reconstituidas, apoyándonos en doctrina, jurisprudencia y el derecho comparado. El diseño de la investigación es jurídico – social por estudiar la aplicación de las normas del derecho, teniendo como base la realidad social; como instrumento se formuló un cuestionario dirigido a abogados especializados en Derecho Civil y Derecho de Familia, obteniendo como resultado que las familias reconstituidas no han sido incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico por el desinterés de los legisladores en tratar temas sensibles y complejos como las relaciones

familiares por cuanto, la sociedad conserva un criterio tradicionalista. Por último, se concluyó que las normas jurídicas deben amoldarse a los cambios actuales en la conformación familiar para protegerlas, por lo cual, se deberán tomar acciones para que cuenten con la misma protección legal que tiene hoy en día una familia tradicional.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. FAMILIAS RECONSTITUIDAS**

#### **Definición de familia**

Conjunto de seres humanos que forman el grupo familiar y que están unidos entre sí por lazos definidos como de sangre, adopción y matrimonio. Es una institución fundamental para la sociedad mundial y para la peruana. También es importante resaltar que, al ser producto de la sociedad, se encuentra en constante movimiento y evolución, por tanto, se encuentra en modificación constante. Las familias deben enfrentar las demandas siguientes: Socialización de los hijos, capacidad monetaria, necesidades biológicas y psicológicas de los hijos, bienestar económico, baja autoestima de los integrantes de la familia, conflictos internos, pérdida de empleo de ambos padres, muerte inesperada de los padres.

La familia resulta la célula más importante e influyente de la sociedad, por ello se dice que, si en un país la familia se encuentra enferma, el país entero también lo estará.

#### **Importancia de la familia en la actualidad.**

Nuestro vigente Código civil contiene una importante modificación con respecto al anterior, contiene un libro completo que regula el derecho de familia que resalta la importancia de su regulación legal cuya finalidad es contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. También nuestra carta fundamental se encarga de regular (en un nivel superior) a la familia, protegiéndola y asignándole el valor vital para el desarrollo de la sociedad peruana, siendo su positivización importante en razón a los cambios de nuestros tiempos en general, regulación que se ha mantenido aún con los cambios de código civil, siendo que el actual es más desarrollado que el anterior; a pesar de esta afirmación, hacen falta enumeraciones puntuales que regularicen la diversidad familiar.

### **Clasificación de la familia.**

La doctrina discute sobre el número de ellos, pues como todo acto social, varía, algunos consideran que son cinco, mientras que otros afirman que dadas nuestras épocas se hable de más de diez a sociedad. Esborraz (2015) indica que en el derecho latinoamericano tenemos los siguientes modelos familiares:

#### **a) Familia matrimonial**

Es aquella que está reconocida constitucionalmente y la que tiene más ventajas en cuanto a sus derechos, ello debido a que el matrimonio es protegido y promovido por el Estado. Entonces, esta se identifica por estar compuesta por los progenitores y sus hijos, siendo así la más común de las clases de familias.

#### **b) Familia convivencial**

Es una de las que podemos ver frecuentemente en la sociedad y que además ha sido reconocida como “unión de hecho”. Ahora bien, para llevar esa denominación, se requieren condiciones como el tiempo de convivencia y la ausencia matrimonial; en la misma línea, los efectos jurídicos de su reconocimiento incluyen los mismos derechos que a los hijos concebidos en un matrimonio.

c) Familia homoparental

Es la que está integrada por dos personas del mismo género que están vinculadas mediante el matrimonio o unión convivencial; no obstante, la mencionada figura solo está reconocida por algunos países latinoamericanos como Colombia, México y Brasil.

d) Familia monoparental

En este caso, se presenta cuando es conformada por uno de los progenitores y sus hijos, lo que es conocido como “padres solteros” como consecuencia de un divorcio, abandono de hogar, la viudez y demás factores.

e) Familia reconstituida o ensamblada

Como ya se ha ido mencionando en la presente investigación, la familia reconstituida o también llamada ensamblada se identifica porque se origina de uniones precedentes, es decir, provienen de uniones matrimoniales, convivenciales o incluso de una familia monoparental.

f) Familia ampliada

Esta tipología es muy conocida en el ámbito social, consiste en que el núcleo familiar es extendido por tíos, primos, abuelos y más parientes que tienen un vínculo de consanguinidad.

Varsi (2011), señala que existen diferentes formas de familia sin un reconocimiento legal, a las que denomina: “familias transformadas”. Y son las siguientes:

g) Familia general

Es la que llamada familia amplia, está integrada por abuelos, padres, hijos, tíos, primos. Este tipo de familia se divide en polinuclear (varias generaciones) o nuclear extendida.

h) Familia intermedia

Es la que sin convivir tienen vínculos de parentesco que se amplían hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad para posteriormente reagruparse luego de un tiempo.

i) Familia reducida

Es la familia nuclear, está conformada por los padres e hijos, es la que más predomina en la sociedad y más común. Se puede clasificar en monoparentales (un padre con sus hijos) y biparentales (ambos padres con sus hijos).

j) Familia matrimonial

Es promovida por el Estado y está vinculada con al derecho de familia ya que al tener como base el matrimonio, estas tienen ventajas a diferencias de las demás como la herencia, el divorcio, el régimen patrimonial y más.

k) Familia extramatrimonial

Acontece de la libre unión entre personas que no están casadas, es decir, aquí se da la figura del concubinato o la unión de hecho.

l) Familia monoparental

Es en la que se encuentra uno de los padres con sus hijos, es una figura que prevalece desde la antigüedad pero que perduró al margen del ámbito jurídico.

En Perú, el caso más común es el de las madres solteras que hacen el rol de padre y madre.

m) Familia anaparental

Se trata de personas, sin entroncamiento familiar, que hacen actividades familiares debido a su convivencia, como es el caso de amigos que comparten el mismo domicilio.

n) Familia pluriparental

Aquí es donde encontramos a la familia recompuesta, en esta familia hubo un compromiso previo, ya sea, casado, viudo, separado. Entonces, se trata de segundas nupcias con hijos de por medio que cimienta sus orígenes sobre otra.

o) Familia homoafectiva

En esta clase de familia prevalece la autonomía de relacionarse ante la diversidad de sexos, reconociéndose —en la legislación comparada— la convivencia a través de la unión civil o sociedad de hecho.

p) Familia paralela

También denominada familia simultanea que se identifica por coexistir dos núcleos familiares con integrantes afines, en otras palabras, el claro ejemplo es el de Israel, en donde existe la poligamia al permitir que el hombre tenga varias esposas.

q) Familia eudemonista

Nos da entender que la felicidad que persigue el hombre es hallada en la familia, y que, la familia y el matrimonio existen para el crecimiento personal del individuo, a fin de cumplir con su anhelo de encontrar la felicidad.

r) Familia socioafectiva

Distinto a los demás tipos de familia, en esta figura se considera que el grupo social es la base de la sociedad y que la familia va más allá de la sangre. Asimismo, existe la paternidad socioafectiva, en la cual se acoge a un menor para que tenga el apellido del jefe de la familia y con ello sea reconocido ante la sociedad.

s) Familia geriátrica

En este grupo familiar encontramos a las personas de tercera edad y a los adultos mayores, a efectos de evadir la soledad apoyándose entre sí.

t) Familia de solteros

Se identifica por las personas que deciden vivir solas y se mantienen al margen de una unión, como es el caso de las parejas que persiguen su libertad y desarrollo sin casarse o tener hijos.

u) Familias virtuales

El alcance que las redes sociales tienen en la actualidad conlleva a que la dificultad para comunicarse sea reducida y que las personas sean capaces de formar vínculos afectivos con otras sin conocerse físicamente.

v) Familias comunitarias

Conjunto de personas integradas por adultos y niños que se relacionan sin vínculos de parentesco, teniendo como fin el mismo que la de una familia, un claro ejemplo son los hippies.

w) Familias transnacionales

Son las que surgen por el cambio de hogar a diferentes países, ya sean por motivos de trabajo de los progenitores, obteniendo nuevas costumbres y educación

### **La familia en el Código Civil.**

El mundo jurídico peruano en lo concerniente a la familia se conserva básicamente desde hace tiempo atrás, esto debido a la equivocación de los juristas de tradición al rechazar que las instituciones y especialmente la familia se encuentra en constante cambio, el no aceptar la realidad acrecienta las limitaciones cuando se encuentre tratando de la familia reconstituida.

Aunque el Código Civil contiene la unión de hecho, en la sociedad están apareciendo nuevas formas de conformar la familia, lo cual hace que el derecho de protección al ser humano sea vulnerado. Por tal motivo, el derecho debe encontrarse cerca de la sociedad y sus cambios. El Perú se encuentra, entonces desfasado con respecto al derecho de familia, teniendo como base que los derechos establecen una sociedad que reconstruye familias y otorga derechos a sus integrantes.

### **Las Familias reconstituidas.**

La familia se encuentra en constante cambio, por ello, encontramos nuevos modelos de ella, con distintas estructuras que han surgido del modelo familiar. Los cambios han dictaminado nuevas designaciones y particularidades que la diferencian de la familia tradicional, aquí encontramos una diferente que tiene distintos nombres: familias ensambladas, familias compuestas y familias reconstituidas. Siendo ello así, las familias reconstituidas se originan desde la unión de una persona con otra separada y con hijos de nupcias anteriores, lo cual se da frecuentemente hoy en día. A su vez, es esencial que haya un tratamiento

especial para las obligaciones que pueden surgir en el ejercicio de la responsabilidad parental del cónyuge, el cual abarca el cuidado de los hijos afines.

### **Características.**

En el Expediente N° 9332-2006-PA/TC, el Tribunal constitucional peruano determinó que las familias reconstituidas tienen caracteres que las hacen distintas de las demás, dentro de ellas podemos encontrar las tres principales:

- a) Posee un núcleo complejo porque en contraste con una familia tradicional, esta se establece desde un vínculo de afecto y no por el parentesco consanguíneo.
- b) Posee un núcleo impreciso porque existe un tercero que asume facultades parentales en relación con su hijo afín; no obstante, dichas obligaciones no están debidamente definidas en la legislación peruana.
- c) Poseen reconocimiento a nivel social porque este grupo familiar es aceptado por su entorno, además, puede tener estabilidad al adaptarse.

### **DERECHOS DE LOS CÓNYUGES E HIJOS AFINES**

A estos se les llama comúnmente padrastrós e hijastros, lo cual denota un significado de maligno, el derecho ha cambiado esta denominación y los llama padres e hijos afines. El Código Civil establece que los padres afines son parientes en primer grado de afinidad, hecho que se produce solamente al casarse, señalan que cada uno de los cónyuges

está en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

A pesar que los afines se encuentran regulados en la norma sustantiva civil e incluso se puede interpretar la norma, los que forman parte de la familia reconstituida no poseen derechos establecidos para ellos, por tanto, no se encuentra amparada ni protegida. Lo cual es una obligación estatal, según lo establece nuestra normatividad nacional e internacional.

Álvarez, (2018), afirma que los deberes que los padres afines tienen son: a) la asistencia familiar que implica el cuidado del hijo afín con un aspecto económico para su orientación y educación, b) la patria potestad que, en Perú, solo es ejercida por los padres biológicos, dejando de lado que los padres afines poseen una figura de autoridad parental; y, c) la tenencia que, ciertamente, es un rol complementario por las responsabilidades paternas que son asumidas a favor de los hijos. Mientras que en los derechos a los hijos afines se tiene: a) el derecho alimentario, que, al carecer de normatividad deja sin protección a un importante miembro de la familia, además que con ello se deja de promover una de las necesidades indispensables; y, b) la herencia, que, no está considerada en el parentesco por afinidad, excluyendo de la masa hereditaria a los hijos afines.

#### **Sentencias del Tribunal Constitucional sobre familias reconstituidas.**

El Tribunal Constitucional emitió algunas sentencias referidas a las familias reconstituidas, sus características y cómo los padres afines pueden intervenir en la vida de los hijos afines.

a) Sentencia N° 9332-2006-PA/TC del 30 de noviembre de 2007

El caso Reynaldo Shols que demanda amparo contra el Centro Naval del Perú, peticionando se otorgue a su hijastra el carné familiar en calidad de hija, por cuanto vendría a ser un acto discriminatorio hacia el recurrente en su condición de socio, perjudicando con ello su derecho a la igualdad.

La demandada contesta señalando que el Acuerdo N° 05-02 de la sesión del Comité Directivo del Centro Naval del Perú, se decretó brindar el pase de invitado especial por el periodo de un año, el cual podía ser renovable hasta los 25 años, a los hijastros de los socios; no obstante, no se puede otorgar a la hijastra del demandante un carné en calidad de hija, teniendo en cuenta lo estipulado en el Código Civil y las Normas Estatutarias.

Ante ello, el Primer Juzgado Civil de Lima emite la sentencia, declarando infundada la demanda, En segunda instancia, se revoca la sentencia y se declara improcedente. El Tribunal Constitucional cuestionó varios artículos que tratan del tema, finiquita que hay permutas sociales y jurídicos que crean familias con una organización distinta a la habitual, como el caso de las familias reconstituidas, sobre ella indicó:

Queda instituido que el hijastro integra la nueva organización familiar, con derechos y deberes especiales, no obstante, la patria potestad de los padres biológicos. Además, considera la relación que debe existir entre los padres

afines y los hijastros, como que se debe cumplir con incuestionables peculiaridades como el de convivir en el mismo domicilio y actuar en la vida de los hijastros. No obstante, que los padres afines apoyen económicamente con el desarrollo de sus hijos afines, no significa que se presente un caso de pérdida de patria potestad, ni mucho menos que los padres biológicos, si están con vida, incumplan con los deberes que les corresponde como padres.

A la luz de lo expuesto sobre la tutela especial que merece la familia, más cuando se trata de familias reconstituidas que la identificación familiar es más frágil debido a las propias circunstancias en la que estas aparecen. El TC fijó las características vitales de las familias ensambladas: i) comprende una pareja en la cual uno de ellos o los dos tienen hijos de una relación antecedente, ii) se dan por circunstancias de viudez, divorcio o abandono; y, iii) es necesario que los integrantes de la familia reconstituida compartan el mismo estilo de vida con permanencia y reconocimiento. Adicionalmente, señaló que los padres afines tienen el deber de ofrecer asistencia inmediata hacia los hijos afines, lo cual implica la atención, cuidado y desarrollo de estos.

b) Sentencia N° 2478-2008-PA/TC del 11 de mayo de 2009

El fallo se origina con la interposición de demanda de amparo por Alex Caytauro contra el director (José Orbegoso) de la I.E.P. “Precursores de la Independencia” y contra el presidente del Comité Electoral (Alberto Mendoza), peticionando que se suspendan las elecciones para el nombramiento del Comité de Vigilancia de la APAFA de la mencionada institución. La demanda sostiene que el presidente designado es alguien

ajeno a la Institución Educativa y a la APAFA, teniendo como resultado una vulneración al derecho a la libertad de la asociación. José Orbegoso argumenta que se designó al comité electoral mediante un sorteo, además que fue un proceso transparente y que estuvo asesorado por la ONPE; por otro lado, Alberto Mendoza señala que cuenta con el derecho de asumir el cargo de presidente porque es apoderado de los hijos de su conviviente, que están matriculados en el colegio.

El Tribunal Constitucional declara infundada la demanda debido a que el fundamento no tiene respaldo, ello al sustentar que Alberto Mendoza es una persona ajena a la APAFA y a la institución educativa pese a que el mismo cumplió con acreditar que es apoderado de dos niños inscritos en el colegio y que asume la educación de estos, quienes no son sus hijos biológicos ergo son hijos de su pareja, motivo por el que el demandado tiene el derecho a ocupar el cargo de presidente. Además, el TC utiliza como argumento la jurisprudencia de la STC 09332-2066-PA/TC, en donde se amplía la definición que se tiene como familia y que en esta circunstancia Alberto Mendoza es integrante de una familia reconstituida; por lo que, al verificar que no existe vulneración de derecho, la demanda se declara desestimada.

### **1.3. Bases filosóficas**

En cuanto a este apartado, cabe indicar que el proceso de investigación se inicia, se desarrolla y culmina desde el momento en que el investigador ve y percibe el mundo para proceder a interpretarlo, incluso podemos afirmar que

toda actuación humana (en cualquier situación jurídica) se desarrolla según un ideal de actuación, que está conformada por criterios filosóficos de la propia persona que emprende la función de investigar la realidad en el marco del mencionado proceso. En virtud de ello, son varios los fundamentos filosóficos de la tarea de investigación a realizar.

#### **1.3.1. El fundamento ontológico**

Respecto a este fundamento se podrá proceder a identificar lo que hace que el problema se presente determinando adecuadamente el científico, el área en el que se aplique la investigación y el objeto materia de estudio; en base a ello, se identificará el problema materia de investigación, el cual hace referencia a que es necesario regular a la familia reconstituida en la legislación civil y observar que tanto afecta a los derechos de los hijos afines, lo que debería acreditar si la propuesta sirve o no sirve para las consecuencias esperadas.

#### **1.3.2. El fundamento gnoseológico**

Para efectos de delimitar el objeto de investigación y la proyección fáctica hemos recurrido al fundamento gnoseológico, así pues, se ha logrado la identificación del objeto de estudio a través de un estudio teórico. Asimismo, es pertinente mencionar que la utilidad del referido fundamento se basa en la necesidad de encontrar los aportes teóricos legítimos, dichos aportes versan sobre las consecuencias de proponer una condena alternativa, diferente, pero efectiva a razón de lograr el reconocimiento legal de los derechos de los hijos afines.

#### **1.3.3. El fundamento epistemológico**

En cuanto al fundamento epistemológico se trata de identificar el fundamento en sus principios, fundamentos, extensión y métodos de conocimiento, en ese caso podemos sostener que los aportes teóricos y normativos que se logren encontrar deben ser expuestos y argumentados de acuerdo al sistema de conocimientos; teniendo en consideración lo descrito en las líneas que anteceden, la propuesta formulada en esta investigación será conforme a la regulación de los derechos de los hijos afines en las familias reconstituidas.

#### **1.3.4. Fundamento lógico**

Respecto al fundamento lógico, debemos tener en cuenta que la Filosofía como madre de todas las ciencias brinda sus aportes a la ciencia, esto es, los esquemas de pensamiento, instrumento del cual se valen los científicos para estudiar la realidad. En tal sentido, la propuesta de la presente investigación debe encontrarse en sintonía con la lógica en todos sus aspectos, lo que permitirá la supresión de alguna falsedad o contradicción lógica en la formulación de la propuesta, toda vez que los resultados de nuestro estudio son de carácter científico lógico.

#### **1.3.5. El fundamento metodológico**

Sobre el fundamento metodológico, debemos precisar que es de suma importancia para alcanzar de manera adecuada los resultados que se deriven de nuestra investigación, toda vez que será el pilar para poder identificar los métodos, técnicas y procedimientos metodológicos, los cuales serán empleados para estudiar el objeto y la argumentación de la viabilidad de la propuesta de la presente investigación. En razón a ello, cabe mencionar que en nuestro proyecto de investigación se empleará tanto el análisis jurídico y

dogmático, como los métodos, técnicas e instrumentos para el recojo de datos.

## 2.4. Definición de términos básicos

- **Alimentos.** - Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

- **Familia.** - Grupo de personas formado por una pareja (normalmente unida por lazos legales o religiosos), que convive y tiene un proyecto de vida en común, y sus hijos, cuando los tienen. Conjunto de ascendientes, descendientes y demás personas relacionadas entre sí por parentesco de sangre o legal.

- **Familias reconstituidas.** - La familia reconstituida es aquella formada por una pareja en la que al menos uno de los dos adultos aporta hijos de la unión anterior. Estas familias suelen crearse cuando se da una separación o por viudez. La nueva pareja: en primer lugar, pasan por el duelo del subsistema conyugal anterior.

- **Herencia.** - Es el acto jurídico mediante el cual una persona dispone que, a su fallecimiento, se transmitan sus bienes, derechos y obligaciones (deudas) a otra(s) personas que, en conjunto, se denominan herederos(as).

Herederero/heredera es la persona física o jurídica que tiene derecho al total o a una parte de los bienes de una herencia.

- **Hijos afines.** – Es el hijo que no es propio del padre o de la madre, le corresponde al hijo de la madre o padre de otro matrimonio o unión de hecho, si bien la naturaleza del vínculo entre progenitores e hijos afines, no se sustenta en el parentesco filial.

- **Sentencias del tribunal constitucional.** – Son aquellos fallos o decisiones tomados por el Tribunal constitucional en procesos de su competencia que se emiten como última instancia procesal y que se fundamenta en las atribuciones que poseen.

- **Tribunal Constitucional.** - Es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente, porque en el ejercicio de sus atribuciones no depende de ningún órgano constitucional. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica - Ley N° 28301.

Al Tribunal Constitucional se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, como supremo intérprete de la Constitución, cuida que las leyes, los órganos del Estado y los particulares, no vulneren lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto de la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular.

## 2.5. Hipótesis de investigación

### **2.5.1. Hipótesis general**

**Hg:** Existe relación entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines en Huacho 2022

### **2.5.2. Hipótesis Específicas**

**HE1.** Existe relación entre la regulación en el código civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a los alimentos a los hijos afines en Huacho 2022

**HE2.** Existe relación entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a la herencia a los hijos afines en Huacho 2022

## 2.5. Operacionalización de las variables

| PROBLEMA                                                                                                                                     | HIPÓTESIS                                                                                                                                  | VARIABLES                                                    | DEFINICIÓN CONCEPTUAL                                                                                                                                                               | DEFINICIÓN OPERACIONAL                                                                                                                                              | INDICADORES                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Existe relación entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines en Huacho 2022? | Existe relación entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines en Huacho 2022 | V1=VX<br><br>Regulación civil de las familias reconstituidas | Es positivizar en las normas civiles, ya sea en el código civil, código de los niños y adolescentes a las nuevas familias reconstituidas                                            | Se usa el instrumento tipo escala Likert para medir la dimensión código civil, código de los niños y adolescentes, legislación dispersa                             | Código civil.<br><br>Código de los niños y adolescentes<br><br>Legislación dispersa                        |
|                                                                                                                                              |                                                                                                                                            | V2=VY<br><br>Derechos a los hijos afines                     | Derechos que deben surgir con la regulación de los hijos afines y que pueden ser en alimentos, herencia, salud, asignación familiar, régimen de visitas, patria potestad y tenencia | Se usa el instrumento tipo escala Likert para medir las dimensiones alimentos, herencia, salud, asignación familiar, régimen de visitas, patria potestad y tenencia | Alimentos<br>Herencia<br>Salud<br>asignación familiar<br>régimen de visitas<br>patria potestad<br>tenencia |

## **CAPÍTULO III.**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1. Diseño metodológico.**

**Diseño**, no experimental, al constituirse en una investigación social, resulta imposible manipular las variables como las “regulación civil de las familias reconstituidas” y “reconocimiento de derechos a los hijos afines”, por estar estas dentro de la razón y dominio del agente, de ahí que, observaremos su comportamiento frente a la propuesta y trato con el que vienen aplicando.

**Tipo**, aplicativa, puesto que utilizamos las bases propuestas por otras investigaciones y lo hacemos en sentido concreto o práctico para determinar si la propuesta de regulación civil de las familias reconstituidas traerá como consecuencia el reconocimiento de derechos a los hijos afines.

**Nivel**, alcanza un nivel descriptivo-relacional entre variables y dimensiones de medición de las misma, su rigurosidad permitirá diagnosticar las debilidades del problema de estudio, las amenazas que representa y la solución que requiere con las propuestas planteadas.

**Enfoque**, netamente cuantitativo, pues se tratará de identificar en números las diferentes mediciones de las actuaciones y pareceres de la muestra poblacional determinada.

### 3.2. Población y muestra

#### 3.2.1. Población.

Letrados especialistas en derecho de familia, agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, del cual como muestra cogeremos la parte correspondiente, según la formula estadística, que asciende a 693

#### 3.2.2. Muestra.

Para determinar la misma utilizamos la formula estadística

$$\text{siguiente: } n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N-1)}$$

#### **Leyenda:**

n = Muestra

N = Población

Z = Nivel de confianza = 1.96

P = Probabilidad de éxito, o proporción esperada = 0.5

q = Probabilidad de fracaso= 0.5

e = Margen de error (Error máximo admisible en términos de proporción) = 5%= 0.05

***Muestra de la Unidad de Análisis:***

$$n_l = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 693}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (693-1)}$$

$$n_l = \frac{0.25 \times (3.8416) \times 693}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (692)}$$

$$n_l = \frac{0.9604 \times 693}{0.9604 + 6.92}$$

$$n_l = \frac{665.5572}{7.8804}$$

$$n_l = 83.45728643$$

$n_l$  = El tamaño de muestra poblacional es de 83 personas a encuestar.

### **3.3. Técnicas e instrumentos**

Aplicaremos el arte de la encuesta anónima y como herramienta el formulario de interrogantes logrados de la operación de la variables e indicadores.

### **3.4. Procesamiento de presentación de resultados.**

Los datos provenientes de la encuesta se almacenarán al programa informático Excel, los resultados que arrojen en (tablas y figuras) serán debidamente valorados y comentados por los tesistas.

## CAPITULO IV.

### RESULTADOS

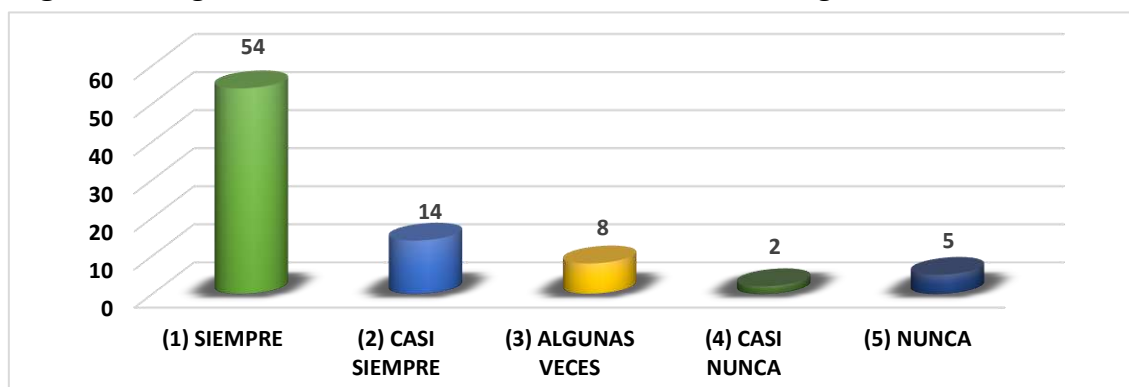
#### 4.1. Análisis de resultados.

**Tabla 1.-** Regulación de las familias reconstituidas en el Código civil.

| Interrogante                                                                              | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|-------------|
| Las familias reconstituidas, ensambladas, deben encontrarse reguladas en el Código civil. | 1. SIEMPRE       | 54         | 65,1%       |
|                                                                                           | 2. CASI SIEMPRE  | 14         | 16,9%       |
|                                                                                           | 3. ALGUNAS VECES | 08         | 9,6%        |
|                                                                                           | 4. CASI NUNCA    | 02         | 2,4%        |
|                                                                                           | 5. NUNCA         | 05         | 6%          |
|                                                                                           | <b>TOTAL</b>     | <b>83</b>  | <b>100%</b> |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 1.-** Regulación de las familias reconstituidas en el Código civil.



**Nota:** Creación de los investigadores.

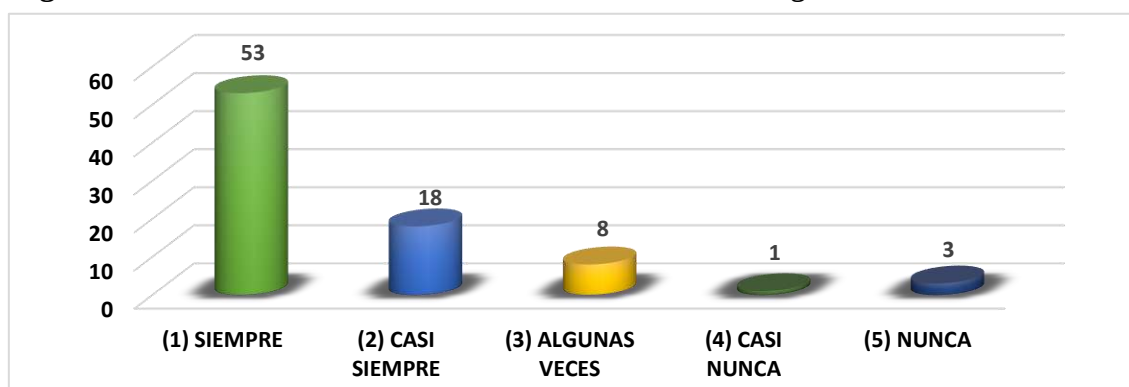
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si las familias reconstituidas, ensambladas, deben encontrarse reguladas en el Código civil, se pudo determinar que el 65,1% respondió SIEMPRE, el 16,9% respondió que CASI SIEMPRE, el 9,6% respondió ALGUNAS VECES, el 2,4% respondió CASI NUNCA y el 6% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** como mayoritaria.

**Tabla 2.-** Inclusión de las familias reconstituidas en el Código civil.

| Interrogante                                                                         | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|------------|
| El legislador peruano debe incluir a las familias reconstituidas en el Código civil. | 1. SIEMPRE       | 53         | 63,9%      |
|                                                                                      | 2. CASI SIEMPRE  | 18         | 21,7%      |
|                                                                                      | 3. ALGUNAS VECES | 08         | 9,6%       |
|                                                                                      | 4. CASI NUNCA    | 01         | 1,2%       |
|                                                                                      | 5. NUNCA         | 03         | 3,6%       |
| TOTAL                                                                                |                  | 83         | 100%       |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 2.-** Inclusión de las familias reconstituidas en el Código civil.



**Nota:** Creación de los investigadores.

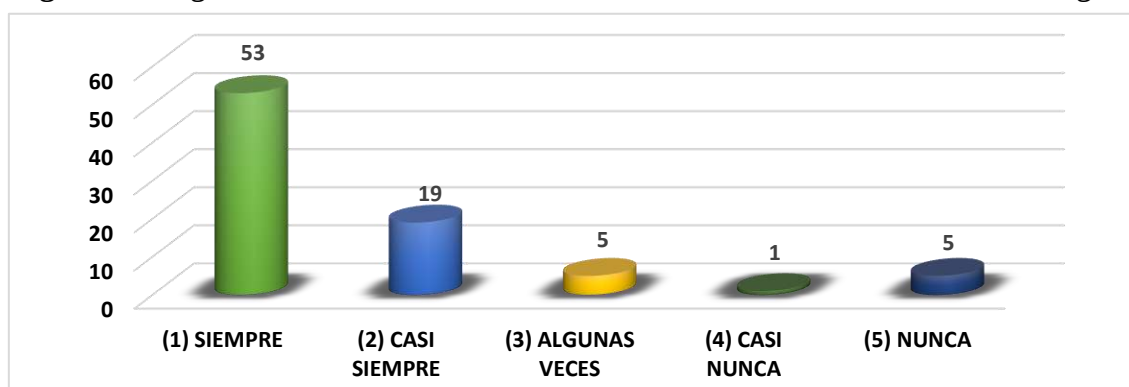
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si el legislador peruano debe incluir a las familias reconstituidas en el Código civil, se pudo determinar que el 63,9% respondió SIEMPRE, el 21,7% respondió que CASI SIEMPRE, el 9,6% respondió ALGUNAS VECES, el 1,2% respondió CASI NUNCA y el 3,6% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** como mayoritaria.

**Tabla 3.-** Regulación de las familias reconstituidas en el libro de Familia del Código civil.

| Interrogante                                                                                      | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|------------|
| Las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en el libro de Familia del Código civil. | 1. SIEMPRE       | 53         | 63,9%      |
|                                                                                                   | 2. CASI SIEMPRE  | 19         | 22,9%      |
|                                                                                                   | 3. ALGUNAS VECES | 05         | 6%         |
|                                                                                                   | 4. CASI NUNCA    | 01         | 1,2%       |
|                                                                                                   | 5. NUNCA         | 05         | 6%         |
| TOTAL                                                                                             |                  | 83         | 100%       |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 3.-** Regulación de las familias reconstituidas en el libro de Familia del Código civil.



**Nota:** Creación de los investigadores.

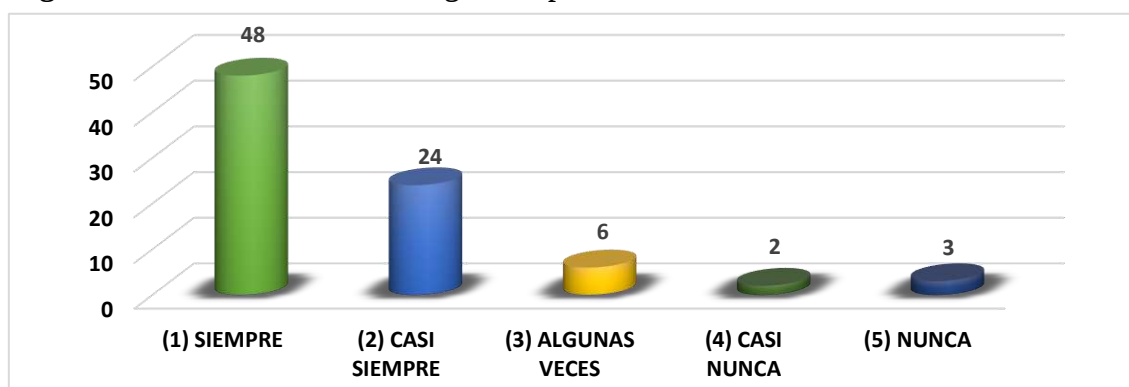
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en el libro de Familia del Código civil, se pudo determinar que el 63,9% respondió SIEMPRE, el 22,9% respondió que CASI SIEMPRE, el 6% respondió ALGUNAS VECES, el 1,2% respondió CASI NUNCA y el 6% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** como mayoritaria.

**Tabla 4.-** Modificación del Código civil para incluir las familias reconstituidas.

| Interrogante                                                                                              | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|------------|
| Las familias reconstituidas, deben ser incluidas en el Código civil mediante una modificación a la misma. | 1. SIEMPRE       | 48         | 57,8%      |
|                                                                                                           | 2. CASI SIEMPRE  | 24         | 28,9%      |
|                                                                                                           | 3. ALGUNAS VECES | 06         | 7,2%       |
|                                                                                                           | 4. CASI NUNCA    | 02         | 2,4%       |
|                                                                                                           | 5. NUNCA         | 03         | 3,6%       |
| TOTAL                                                                                                     |                  | 83         | 100%       |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 4.-** Modificación del Código civil para incluir las familias reconstituidas.



**Nota:** Creación de los investigadores.

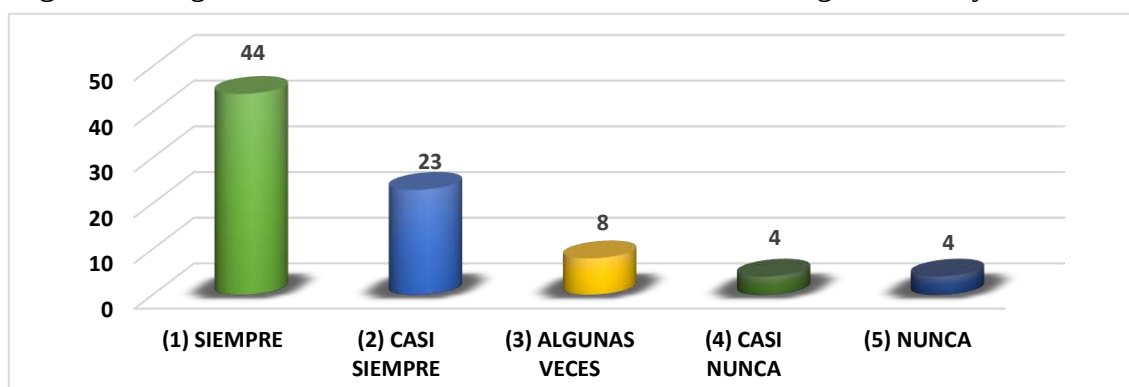
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si las familias reconstituidas, deben ser incluidas en el Código civil mediante una modificación a la misma, se pudo determinar que el 57,8% respondió SIEMPRE, el 28,9% respondió que CASI SIEMPRE, el 7,2% respondió ALGUNAS VECES, el 2,4% respondió CASI NUNCA y el 3,6% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** como mayoritaria.

**Tabla 5.-** Regulación de las familias reconstituidas en el Código de niños y adolescentes.

| Interrogante                                                                                       | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|------------|
| Las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en el Código de los niños y adolescentes. | 1. SIEMPRE       | 44         | 53%        |
|                                                                                                    | 2. CASI SIEMPRE  | 23         | 27,7%      |
|                                                                                                    | 3. ALGUNAS VECES | 08         | 9,6%       |
|                                                                                                    | 4. CASI NUNCA    | 04         | 4,8%       |
|                                                                                                    | 5. NUNCA         | 04         | 4,8%       |
| TOTAL                                                                                              |                  | 83         | 100%       |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 5.-** Regulación de las familias reconstituidas en el Código de niños y adolescentes.



**Nota:** Creación de los investigadores.

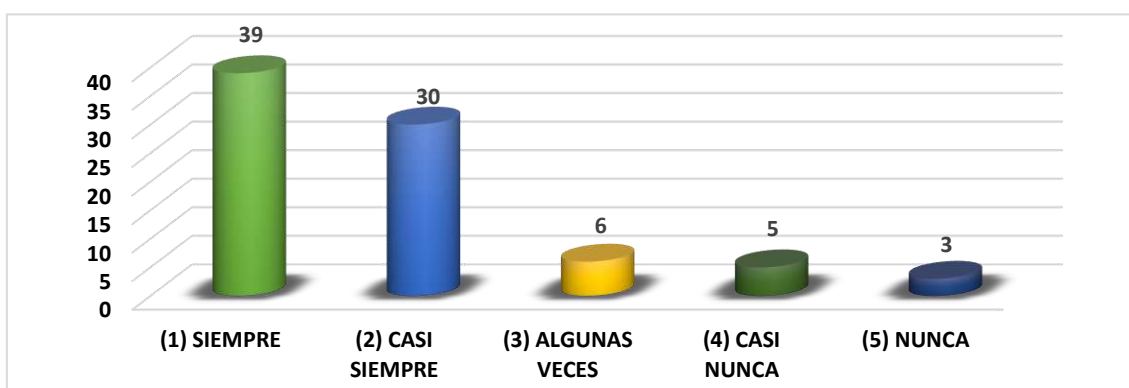
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en el Código de los niños y adolescentes, se pudo determinar que el 53% respondió SIEMPRE, el 27,7% respondió que CASI SIEMPRE, el 9,6% respondió ALGUNAS VECES, el 4,8% respondió CASI NUNCA y el 4,8% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** como mayoritaria.

**Tabla 6.-** Modificación del Código de niños y adolescentes para incluir las familias reconstituidas.

| Interrogante                                                                                                                 | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|------------|
| Las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en el Código de los niños y adolescentes mediante una modificación. | 1. SIEMPRE       | 39         | 47%        |
|                                                                                                                              | 2. CASI SIEMPRE  | 30         | 36,1%      |
|                                                                                                                              | 3. ALGUNAS VECES | 06         | 7,2%       |
|                                                                                                                              | 4. CASI NUNCA    | 05         | 6%         |
|                                                                                                                              | 5. NUNCA         | 03         | 3,6%       |
| TOTAL                                                                                                                        |                  | 83         | 100%       |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 6.-** Modificación del Código de niños y adolescentes para incluir las familias reconstituidas.



**Nota:** Creación de los investigadores.

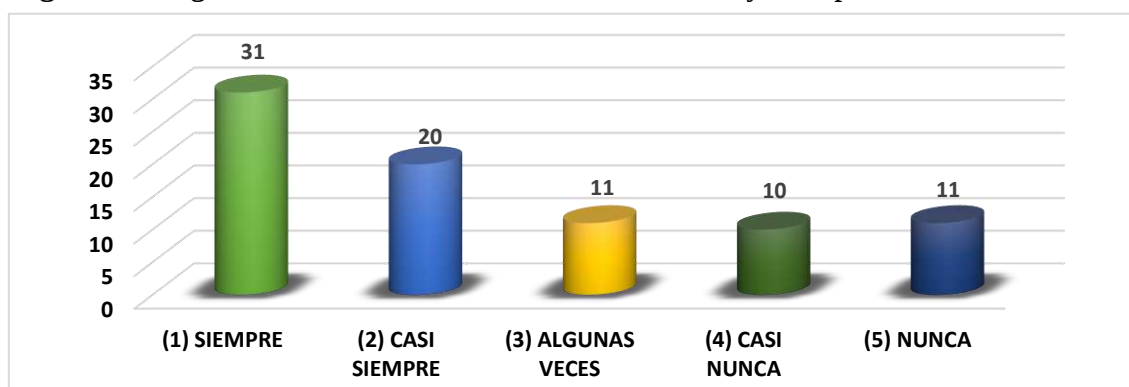
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en el Código de los niños y adolescentes mediante una modificación, se pudo determinar que el 47% respondió SIEMPRE, el 36,1% respondió que CASI SIEMPRE, el 7,2% respondió ALGUNAS VECES, el 6% respondió CASI NUNCA y el 3,6% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** como mayoritaria.

**Tabla 7.-** Regulación de las familias reconstituidas en leyes dispersas.

| Interrogante                                                                 | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|------------|
| Las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en leyes dispersas. | 1. SIEMPRE       | 31         | 37,3%      |
|                                                                              | 2. CASI SIEMPRE  | 20         | 24,1%      |
|                                                                              | 3. ALGUNAS VECES | 11         | 13,3%      |
|                                                                              | 4. CASI NUNCA    | 10         | 12%        |
|                                                                              | 5. NUNCA         | 11         | 13,3%      |
| TOTAL                                                                        |                  | 83         | 100%       |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 7.-** Regulación de las familias reconstituidas en leyes dispersas.



**Nota:** Creación de los investigadores.

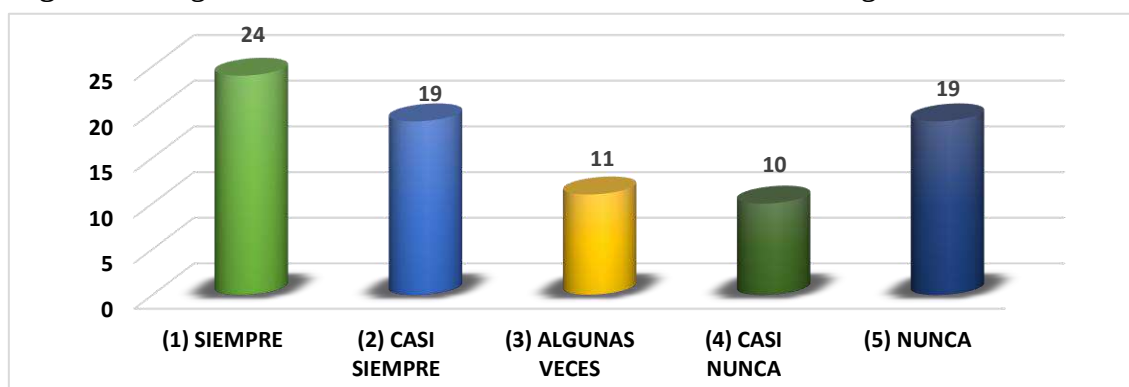
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en leyes dispersas, se pudo determinar que el 37,3% respondió SIEMPRE, el 24,1% respondió que CASI SIEMPRE, el 13,3% respondió ALGUNAS VECES, el 12% respondió CASI NUNCA y el 13,3% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** como mayoritaria.

**Tabla 8.-** Regulación de las familias reconstituidas fuera del código civil.

| Interrogante                                                                     | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|------------|
| Las familias reconstituidas, deben encontrarse regulados fuera del código civil. | 1. SIEMPRE       | 24         | 28,9%      |
|                                                                                  | 2. CASI SIEMPRE  | 19         | 22,9%      |
|                                                                                  | 3. ALGUNAS VECES | 11         | 13,3%      |
|                                                                                  | 4. CASI NUNCA    | 10         | 12%        |
|                                                                                  | 5. NUNCA         | 19         | 22,9%      |
| TOTAL                                                                            |                  | 83         | 100%       |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 8.-** Regulación de las familias reconstituidas fuera del código civil.



**Nota:** Creación de los investigadores.

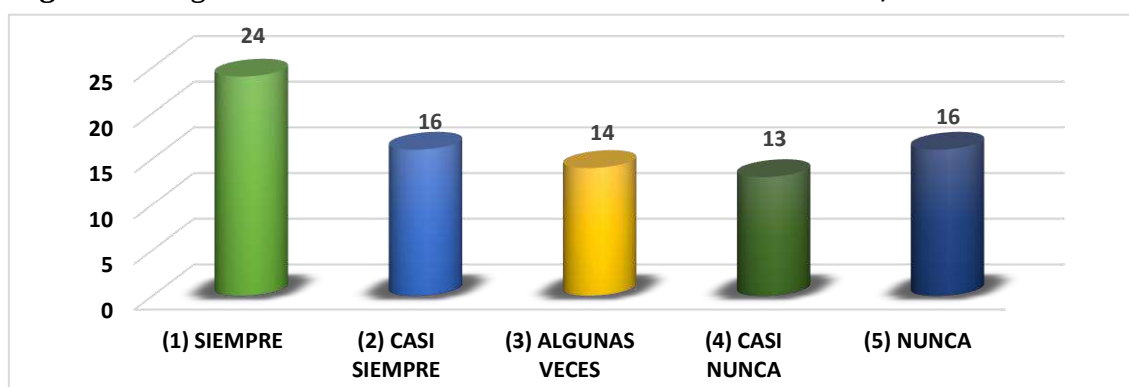
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si las familias reconstituidas, deben encontrarse regulados fuera del código civil, se pudo determinar que el 28,9% respondió SIEMPRE, el 22,9% respondió que CASI SIEMPRE, el 13,3% respondió ALGUNAS VECES, el 12% respondió CASI NUNCA y el 22,9% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** con una ligera mayoría.

**Tabla 9.-** Regulación de las familias reconstituidas mediante una ley.

| Interrogante                                                                                      | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|------------|
| Las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en una ley fuera de un código existente. | 1. SIEMPRE       | 24         | 28,9%      |
|                                                                                                   | 2. CASI SIEMPRE  | 16         | 19,3%      |
|                                                                                                   | 3. ALGUNAS VECES | 14         | 16,9%      |
|                                                                                                   | 4. CASI NUNCA    | 13         | 15,7%      |
|                                                                                                   | 5. NUNCA         | 16         | 19,3%      |
| TOTAL                                                                                             |                  | 83         | 100%       |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 9.-** Regulación de las familias reconstituidas mediante una ley.



**Nota:** Creación de los investigadores.

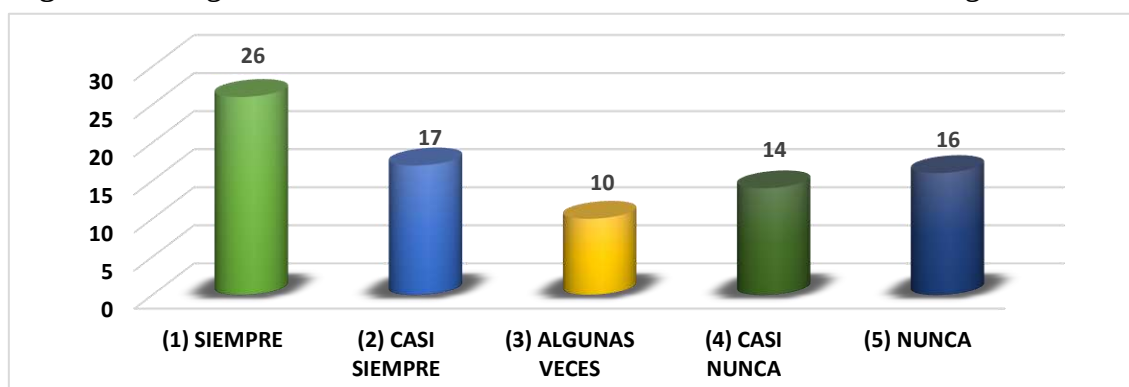
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en una ley fuera de un código existente, se pudo determinar que el 28,9% respondió SIEMPRE, el 19,3% respondió que CASI SIEMPRE, el 16,9% respondió ALGUNAS VECES, el 15,7% respondió CASI NUNCA y el 19,3% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** como mayoritariamente.

**Tabla 10.-** Regulación de las familias reconstituidas sin inclusión en códigos.

| Interrogante                                                                                            | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|------------|
| El órgano encargado de legislar debe regular a las familias reconstituidas, sin incluirla en un código. | 1. SIEMPRE       | 26         | 31,3%      |
|                                                                                                         | 2. CASI SIEMPRE  | 17         | 20,5%      |
|                                                                                                         | 3. ALGUNAS VECES | 10         | 12%        |
|                                                                                                         | 4. CASI NUNCA    | 14         | 16,9%      |
|                                                                                                         | 5. NUNCA         | 16         | 19,3%      |
| TOTAL                                                                                                   |                  | 83         | 100%       |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 10.-** Regulación de las familias reconstituidas sin inclusión en códigos.



**Nota:** Creación de los investigadores.

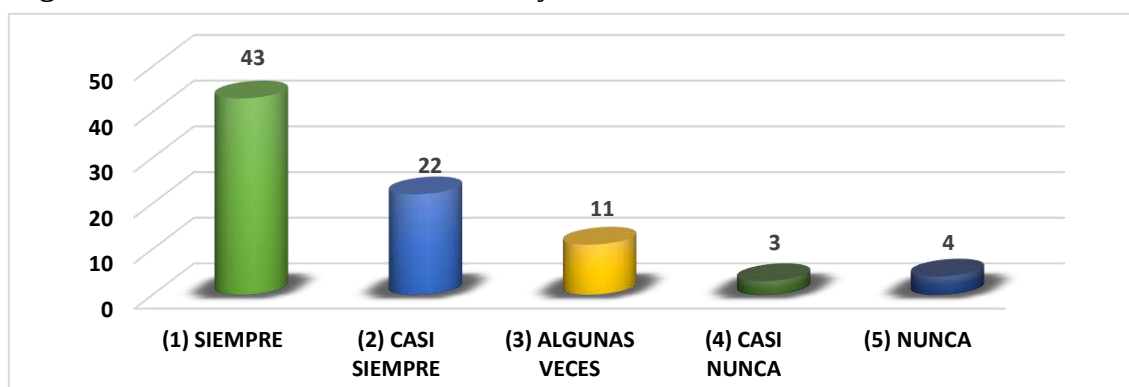
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si el órgano encargado de legislar debe regular a las familias reconstituidas, sin incluirla en un código, se pudo determinar que el 31,3% respondió SIEMPRE, el 20,5% respondió que CASI SIEMPRE, el 12% respondió ALGUNAS VECES, el 16,9% respondió CASI NUNCA y el 19,3% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** como mayoritariamente.

**Tabla 11.-** Derecho al sustento de los hijos afines.

| Interrogante                                                                             | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje  |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|-------------|
| <b>Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho al sustento.</b> | 1. SIEMPRE       | 43         | 51,8%       |
|                                                                                          | 2. CASI SIEMPRE  | 22         | 26,5%       |
|                                                                                          | 3. ALGUNAS VECES | 11         | 13,3%       |
|                                                                                          | 4. CASI NUNCA    | 03         | 3,6%        |
|                                                                                          | 5. NUNCA         | 04         | 4,8%        |
| <b>TOTAL</b>                                                                             |                  | <b>83</b>  | <b>100%</b> |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 11.-** Derecho al sustento de los hijos afines.



**Nota:** Creación de los investigadores.

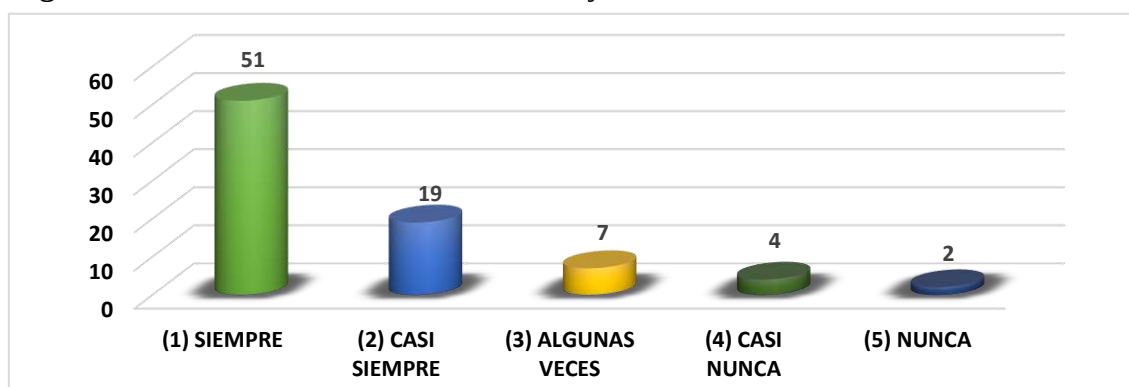
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho al sustento, se pudo determinar que el 51,8% respondió SIEMPRE, el 26,5% respondió que CASI SIEMPRE, el 13,3% respondió ALGUNAS VECES, el 3,6% respondió CASI NUNCA y el 4,8% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** como mayoritariamente.

**Tabla 12.-** Derecho a la habitación de los hijos afines.

| Interrogante                                                                             | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje   |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|--------------|
| <b>Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho al sustento.</b> | 1. SIEMPRE       | 51         | <b>61,4%</b> |
|                                                                                          | 2. CASI SIEMPRE  | 19         | <b>22,9%</b> |
|                                                                                          | 3. ALGUNAS VECES | 07         | <b>8,4%</b>  |
|                                                                                          | 4. CASI NUNCA    | 04         | <b>4,8%</b>  |
|                                                                                          | 5. NUNCA         | 02         | <b>2,4%</b>  |
| <b>TOTAL</b>                                                                             |                  | <b>83</b>  | <b>100%</b>  |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 12.-** Derecho a la habitación de los hijos afines.



**Nota:** Creación de los investigadores.

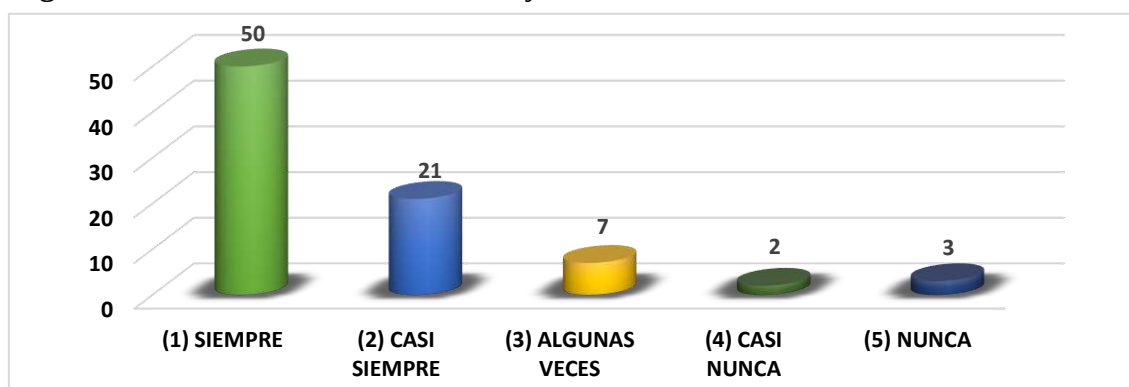
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho a la habitación, se pudo determinar que el 61,4% respondió SIEMPRE, el 22,9% respondió que CASI SIEMPRE, el 8,4% respondió ALGUNAS VECES, el 4,8% respondió CASI NUNCA y el 2,4% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** como mayoritariamente.

**Tabla 13.-** Derecho al vestido de los hijos afines.

| Interrogante                                                                            | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|--------------|
| <b>Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho al vestido.</b> | 1. SIEMPRE       | 50         | <b>60,2%</b> |
|                                                                                         | 2. CASI SIEMPRE  | 21         | <b>25,3%</b> |
|                                                                                         | 3. ALGUNAS VECES | 07         | <b>8,4%</b>  |
|                                                                                         | 4. CASI NUNCA    | 02         | <b>2,4%</b>  |
|                                                                                         | 5. NUNCA         | 03         | <b>3,6%</b>  |
|                                                                                         | <b>TOTAL</b>     | <b>83</b>  | <b>100%</b>  |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 13.-** Derecho al vestido de los hijos afines.



**Nota:** Creación de los investigadores.

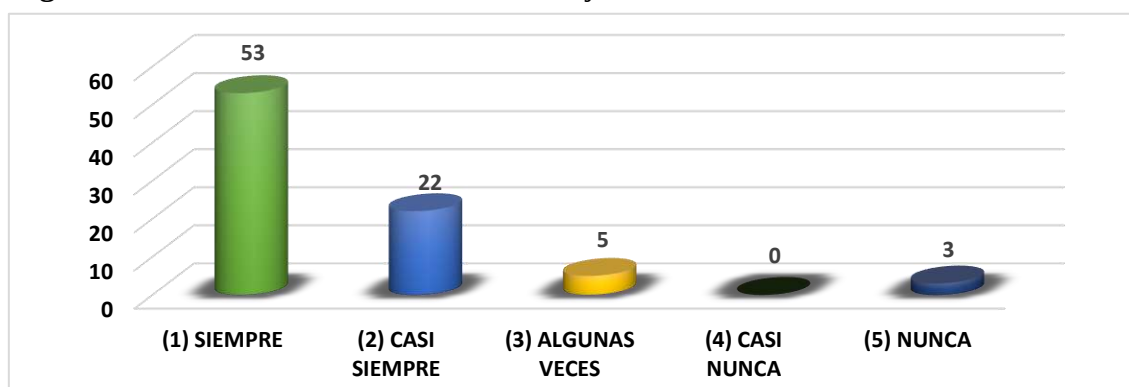
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho al vestido, se pudo determinar que el 60,5% respondió SIEMPRE, el 25,3% respondió que CASI SIEMPRE, el 8,4% respondió ALGUNAS VECES, el 2,4% respondió CASI NUNCA y el 3,6% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** como mayoritariamente.

**Tabla 14.-** Derecho a la educación de los hijos afines.

| Interrogante                                                                                | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|--------------|
| <b>Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho a la educación.</b> | 1. SIEMPRE       | 53         | <b>63,9%</b> |
|                                                                                             | 2. CASI SIEMPRE  | 22         | <b>26,5%</b> |
|                                                                                             | 3. ALGUNAS VECES | 05         | <b>6%</b>    |
|                                                                                             | 4. CASI NUNCA    | 00         | <b>0%</b>    |
|                                                                                             | 5. NUNCA         | 03         | <b>3,6%</b>  |
| <b>TOTAL</b>                                                                                |                  | <b>83</b>  | <b>100%</b>  |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 14.-** Derecho a la educación de los hijos afines.



**Nota:** Creación de los investigadores.

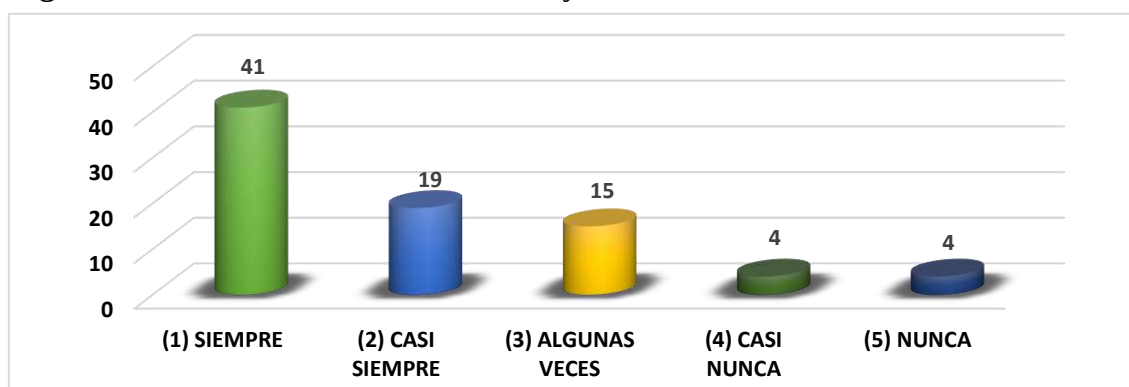
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho a la educación, se pudo determinar que el 63,9% respondió SIEMPRE, el 26,5% respondió que CASI SIEMPRE, el 6% respondió ALGUNAS VECES, el 0% respondió CASI NUNCA y el 3,6% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** como mayoritariamente.

**Tabla 15.-** Derecho a la herencia de los hijos afines.

| Interrogante                                                                               | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|--------------|
| <b>Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho a la herencia.</b> | 1. SIEMPRE       | 41         | <b>49,4%</b> |
|                                                                                            | 2. CASI SIEMPRE  | 19         | <b>22,9%</b> |
|                                                                                            | 3. ALGUNAS VECES | 15         | <b>18,1%</b> |
|                                                                                            | 4. CASI NUNCA    | 04         | <b>4,8%</b>  |
|                                                                                            | 5. NUNCA         | 04         | <b>4,8%</b>  |
| <b>TOTAL</b>                                                                               |                  | <b>83</b>  | <b>100%</b>  |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 15.-** Derecho a la herencia de los hijos afines.



**Nota:** Creación de los investigadores.

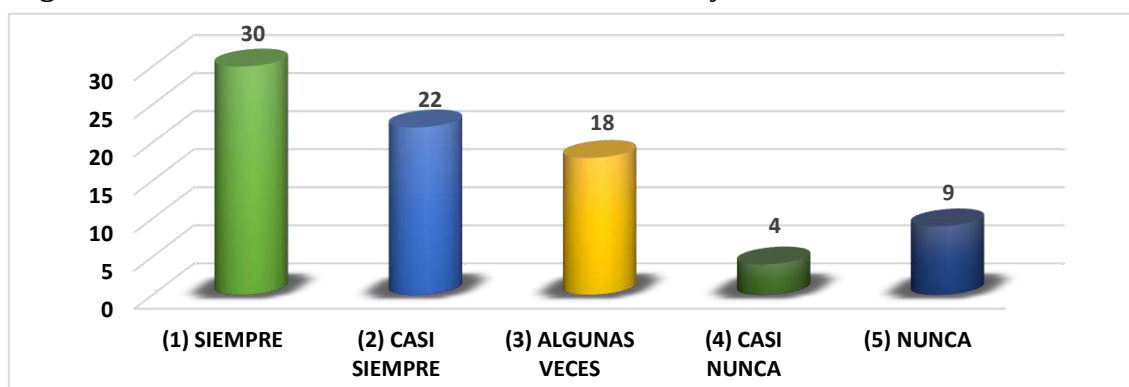
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho a la herencia, se pudo determinar que el 49,4% respondió SIEMPRE, el 22,9% respondió que CASI SIEMPRE, el 18,1% respondió ALGUNAS VECES, el 4,8% respondió CASI NUNCA y el 4,8% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** como mayoritariamente.

**Tabla 16.-** Derecho a ser herederos forzosos de los hijos afines.

| Interrogante                                                                                          | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|--------------|
| <b>Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho a ser herederos forzosos.</b> | 1. SIEMPRE       | 30         | <b>36,1%</b> |
|                                                                                                       | 2. CASI SIEMPRE  | 22         | <b>26,5%</b> |
|                                                                                                       | 3. ALGUNAS VECES | 18         | <b>21,7%</b> |
|                                                                                                       | 4. CASI NUNCA    | 04         | <b>4,8%</b>  |
|                                                                                                       | 5. NUNCA         | 09         | <b>10,8%</b> |
| <b>TOTAL</b>                                                                                          |                  | <b>83</b>  | <b>100%</b>  |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 16.-** Derecho a ser herederos forzosos de los hijos afines.



**Nota:** Creación de los investigadores.

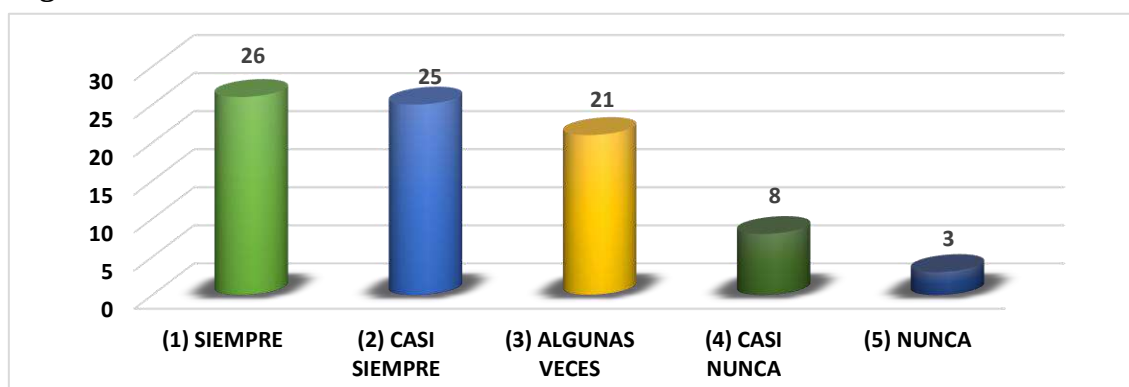
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho a ser herederos forzosos, se pudo determinar que el 36,1% respondió SIEMPRE, el 26,5% respondió que CASI SIEMPRE, el 21,7% respondió ALGUNAS VECES, el 4,8% respondió CASI NUNCA y el 10,8% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** como mayoritariamente.

**Tabla 17.-** Derecho a la tenencia exclusiva del Padre afín.

| Interrogante                                                                                                  | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|------------|
| En caso de disolución de la familia reconstituida, el Padre afín puede tener derecho a la tenencia exclusiva. | 1. SIEMPRE       | 26         | 31,3%      |
|                                                                                                               | 2. CASI SIEMPRE  | 25         | 30,1%      |
|                                                                                                               | 3. ALGUNAS VECES | 21         | 25,3%      |
|                                                                                                               | 4. CASI NUNCA    | 08         | 9,6%       |
|                                                                                                               | 5. NUNCA         | 03         | 3,6%       |
| TOTAL                                                                                                         |                  | 83         | 100%       |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 17.-** Derecho a la tenencia exclusiva del Padre afín.



**Nota:** Creación de los investigadores.

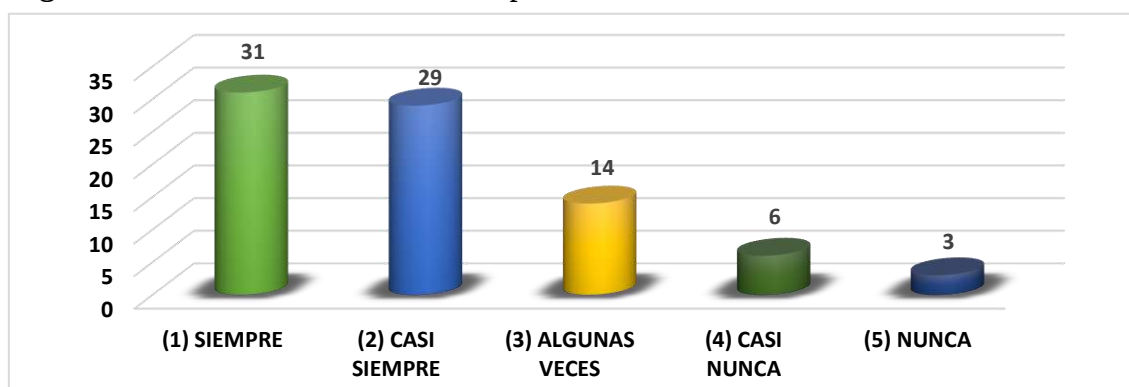
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si en caso de disolución de la familia reconstituida, el Padre afín puede tener derecho a la tenencia exclusiva, se pudo determinar que el 31,3% respondió SIEMPRE, el 30,1% respondió que CASI SIEMPRE, el 25,3% respondió ALGUNAS VECES, el 9,6% respondió CASI NUNCA y el 3,6% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** por una ligera y mínima mayoría.

**Tabla 18.-** Derecho a la tenencia compartida del Padre afín.

| Interrogante                                                                                                   | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|------------|
| En caso de disolución de la familia reconstituida, el Padre afín puede tener derecho a la tenencia compartida. | 1. SIEMPRE       | 31         | 37,3%      |
|                                                                                                                | 2. CASI SIEMPRE  | 29         | 34,9%      |
|                                                                                                                | 3. ALGUNAS VECES | 14         | 16,9%      |
|                                                                                                                | 4. CASI NUNCA    | 06         | 7,2%       |
|                                                                                                                | 5. NUNCA         | 03         | 3,6%       |
| TOTAL                                                                                                          |                  | 83         | 100%       |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 18.-** Derecho a la tenencia compartida del Padre afín.



**Nota:** Creación de los investigadores.

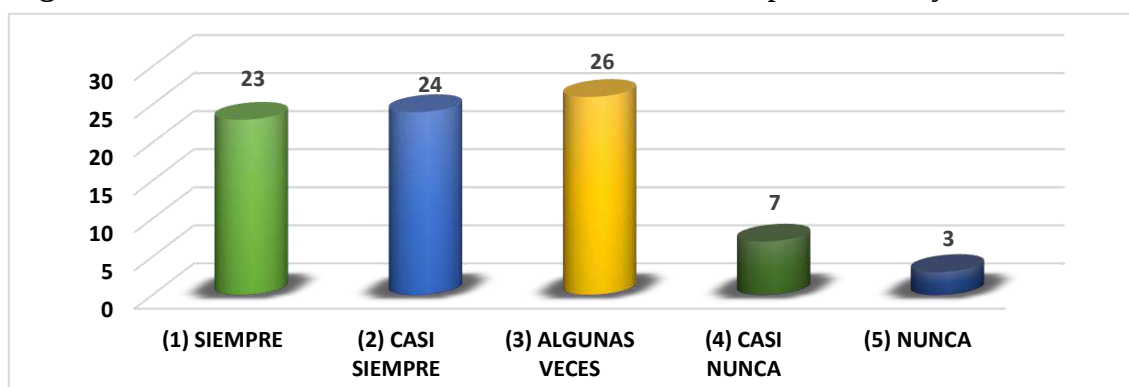
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si en caso de disolución de la familia reconstituida, el Padre afín puede tener derecho a la tenencia compartida, se pudo determinar que el 37,3% respondió SIEMPRE, el 34,9% respondió que CASI SIEMPRE, el 16,9% respondió ALGUNAS VECES, el 7,2% respondió CASI NUNCA y el 3,6% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **SIEMPRE** por una ligera y mínima mayoría.

**Tabla 19.-** Derecho a la tenencia exclusiva del Padre afín por decisión judicial.

| Interrogante                                                                                                                        | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|------------|
| En caso de disolución de la familia reconstituida, por decisión judicial el Padre afín puede tener derecho a la tenencia exclusiva. | 1. SIEMPRE       | 23         | 27,7%      |
|                                                                                                                                     | 2. CASI SIEMPRE  | 24         | 28,9%      |
|                                                                                                                                     | 3. ALGUNAS VECES | 26         | 31,3%      |
|                                                                                                                                     | 4. CASI NUNCA    | 07         | 8,4%       |
|                                                                                                                                     | 5. NUNCA         | 03         | 3,6%       |
| TOTAL                                                                                                                               |                  | 83         | 100%       |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 19.-** Derecho a la tenencia exclusiva del Padre afín por decisión judicial.



**Nota:** Creación de los investigadores.

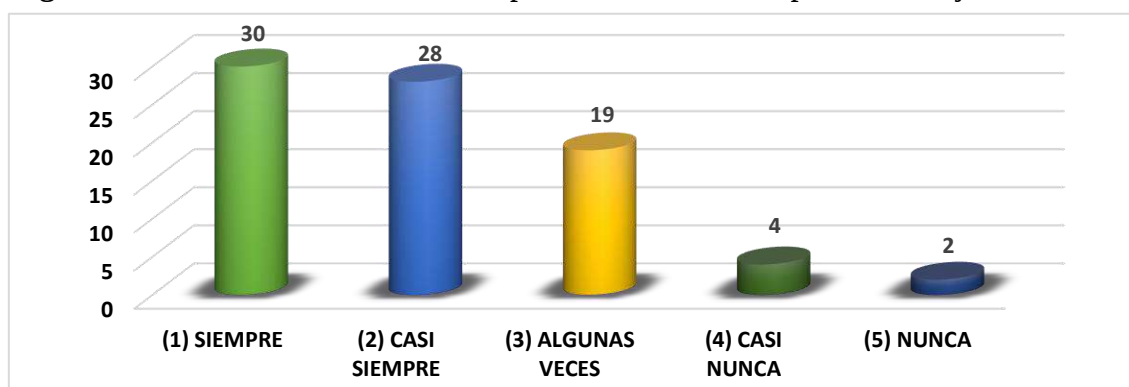
**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si en caso de disolución de la familia reconstituida, por decisión judicial el Padre afín puede tener derecho a la tenencia exclusiva, se pudo determinar que el 27,7% respondió SIEMPRE, el 28,9% respondió que CASI SIEMPRE, el 31,3% respondió ALGUNAS VECES, el 8,4% respondió CASI NUNCA y el 3,6% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **ALGUNAS VECES** por una ligera y mínima mayoría.

**Tabla 20.-** Derecho a la tenencia compartida del Padre afín por decisión judicial.

| Interrogante                                                                                                                         | Contestación     | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|------------|
| En caso de disolución de la familia reconstituida, por decisión judicial el Padre afín puede tener derecho a la tenencia compartida. | 1. SIEMPRE       | 30         | 36,1%      |
|                                                                                                                                      | 2. CASI SIEMPRE  | 28         | 33,7%      |
|                                                                                                                                      | 3. ALGUNAS VECES | 19         | 22,9%      |
|                                                                                                                                      | 4. CASI NUNCA    | 04         | 4,8%       |
|                                                                                                                                      | 5. NUNCA         | 02         | 2,4%       |
| TOTAL                                                                                                                                |                  | 83         | 100%       |

**Fuente:** Cuestionario en línea a través de Google Forms, diciembre 2022.

**Figura 20.-** Derecho a la tenencia compartida del Padre afín por decisión judicial.



**Nota:** Creación de los investigadores.

**Interpretación del autor.** - Al consultar sobre si en caso de disolución de la familia reconstituida, por decisión judicial el Padre afín puede tener derecho a la tenencia compartida, se pudo determinar que el 36,1% respondió SIEMPRE, el 33,7% respondió que CASI SIEMPRE, el 22,9% respondió ALGUNAS VECES, el 4,8% respondió CASI NUNCA y el 2,4% respondió que NUNCA, exponiendo así la inclinación por la respuesta **ALGUNAS VECES** por una ligera y mínima mayoría.

#### 4.2. Contrastación de hipótesis.

En esta sección se llevará a cabo la comparación de la hipótesis general y específica, considerando los argumentos recopilados a través de la teoría y los resultados derivados del cuestionario aplicado a actores jurídicos.

En orden primero, trataremos a la hipótesis general la cual menciona: Existe relación entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines, la cual se logra confirmar con los resultados recogidos mediante la utilización de la encuesta a un total de 83 individuos de profesión abogados que conforman la muestra, son especialistas en derecho de familia y pertenecen a la orden del Colegio de Abogados de Huaura y, es así que la mayoría de ellos considera que se debe reconocer a los hijos afines el derecho a la educación, por ejemplo, es así que implícitamente esto guarda estrecha relación con la regulación de las familias reconstituidas pues mediante esta última se positivizaría lo primero; es así que, el 63,9% de los encuestados opinan afirmativamente, con la información literaria disponible y con los resultados del trabajo investigativo de **Ontaneda (2015)** teniendo en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 67 protege y reconoce a la familia en sus diversos tipos. El estado deberá proteger a las familias ensambladas, como nuevas formas de organización y estructura del núcleo de la vida familiar, distinta a la forma tradicional, justificándose que se realicen nuevas propuestas que puedan ser incorporadas a nuestro actual ordenamiento, tanto para fortalecer como para contribuir a una protección jurídica integral y, cubrir así, los vacíos legales.

Como orden segundo, trataremos a la primer hipótesis específica la cual indica: Existe relación entre la regulación en el código civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a los alimentos a los hijos afines, la cual se logra

confirmar con los resultados recogidos mediante la utilización de la encuesta a un total de 83 individuos de profesión abogados que conforman la muestra, teniendo en consideración que los mismos pertenecen a la orden del Colegio de Abogados de Huaura, es así que el 51,8% de los encuestados responden de manera afirmativa acerca de que se debe reconocer a los hijos afines el derecho al sustento y todo lo que esto conlleva, es así que implícitamente lo dicho guarda estrecha relación con la regulación de las familias reconstituidas pues mediante esta última se positivizaría lo primero, esta hipótesis se colige también, con la información literaria disponible y con los resultados del trabajo investigativo de **Álvarez (2018)** indico que la ausencia de una norma legal que regule el derecho alimentario de los hijos afines en las familias reconstituidas, contradice los Principios mencionados en la Constitución, dejando en desprotección a miembros de un tipo de familia especial; lo cual no debería ocurrir pues según el Principio de Protección de la familia y de Protección al niño y adolescente debería promoverse la atención de las necesidades básicas indispensables de los niños y/o adolescentes, siendo que la necesidad vital es el alimento.

Por último, trataremos a la segunda hipótesis específica la cual indica: Existe relación entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a la herencia a los hijos afines, lo cual logra confirmarse con los resultados recogidos mediante la utilización de la encuesta a un total de 83 abogados pertenecientes a la orden del Colegio de Abogados de Huaura, del cual el 49,9% tiene como respuesta que los hijos afines de una familia reconstituida deben tener derecho a la herencia, de lo cual se infiere la relación existente con la regulación civil de las familias reconstituidas donde deberá establecer este tanto como otros derechos, concordándose con lo mencionado por **Bayona & otro (2018)** señala en conclusión

que, se evidencian los derechos de orden constitucional y civil que se han ido reconociendo por parte de la Corte Constitucional, sin embargo, hoy en día aún no se han establecido por vía jurisprudencial los derechos de carácter sucesoral, patria potestad y de alimentos, de los cuales son titulares los miembros de las familias convencionales.

## CAPITULO V.

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. Discusión de resultados

Al concluir la investigación, se obtuvieron resultados que serán categorizados. Estos datos fueron recopilados mediante la encuesta realizada a abogados afiliados al Colegio de Abogados de Huaura, donde se obtuvo su percepción sobre la relación entre regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines; por ende, es necesario comparar nuestros descubrimientos con las investigaciones previas expuestas en la sección pertinente.

Como resultado, el 65,1% de los profesionales legales afirmaron que las familias reconstituidas se deben establecer mediante la regulación específicamente en el Código Civil en una conclusión que se alinea con la perspectiva general de la doctrina, la cual establece que el tema de nuestro estudio tiene una coherencia lógica relacional., resultado también obtenido por **Rodríguez (2022)** indico que en relación a la regulación de las familias reconstituidas, se debe tener en cuenta: el deber de asistencia, el derecho igualitario entre los hijos afines y los hijos comunes; y, la obligación alimentaria de manera subsidiaria. Estos puntos mencionados pueden ser incorporados en la categoría jurídica de las familias reconstituidas teniendo que incluirse en nuestro Código Civil, especialmente en el Título II: Instituciones Supletorias de Amparo, Sección Cuarta: Amparo Familiar, del Libro III: Derecho de Familia.

El 63,9% de los encuestados consideran que el legislador es el encargado de regular la figura de familias reconstituidas en el Código Civil, todo esto se concuerda con lo resuelto por **Erickson (2022)** el cual arribo al resultado que las

familias reconstituidas tienen eventuales derechos y deberes especiales, ignorar ello traería consigo una afectación a la identidad familiar de este nuevo núcleo familiar, así mismo, se reconoce que la legislación no ha avanzado a la par de los cambios sociales, los legisladores actúan de forma conservadora o simplemente no actúan, no reconociendo la importancia de establecer derechos y obligaciones para el pleno desarrollo de la identidad familiar.

Finalmente, otro de los resultantes obtenidos expone que 36,1% de los operadores jurídicos encuestados afirmaron que los hijos afines de una familia reconstituida deben gozar del derecho sucesoral de ser herederos forzosos, esto se colige con el resultado obtenido con **Bayona & otro (2018)** señala en conclusión que, se evidencian los derechos de orden constitucional y civil que se han ido reconociendo por parte de la Corte Constitucional, sin embargo, hoy en día aún no se han establecido por vía jurisprudencial los derechos de carácter sucesoral, patria potestad y de alimentos, de los cuales son titulares los miembros de las familias convencionales.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1. Conclusiones**

Después de explorar exhaustivamente diversas fuentes de información requeridas para respaldar la relevancia del presente trabajo de investigación, llegamos a las siguientes conclusiones:

1. Se llega a concluir que existe relación entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines, tal como se evidencian en los resultados recogidos en la cual el 63,9% está de acuerdo con dicha propuesta; además, se puede observar que la fundamentación doctrinal coincide en este sentido.
2. Se llega a concluir que existe relación entre la regulación en el código civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a los alimentos a los hijos afines, puesto que el resultante recogido expone que 51,8% de los operadores jurídicos menciona la existencia de tal relación, asimismo la doctrina respalda en el mismo sentido.
3. Se concluye que existe relación entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a la herencia a los hijos afines, teniendo este resultado como verídico puesto que el 49,9% de encuestados se muestra de acuerdo con lo dicho y concordándose con la doctrina.
4. Se concluye que las familias reconstituidas se deben establecer mediante la regulación específicamente en el Código Civil, puesto que el resultante obtenido expone que el 65,1% de operadores jurídicos opina afirmativamente, coligiéndose con la literatura y la doctrina que responden en el mismo sentido.

5. Se concluye que el legislador es el encargado de regular la figura de familias reconstituidas en el Código Civil, teniendo este resultado como verdadero puesto que el 63,9% de encuestados se muestra de acuerdo con lo dicho y concordándose con la doctrina.

## **6.2. Recomendaciones.**

Proporcionaremos recomendaciones teniendo en consideración las conclusiones anteriormente expuestas, es así:

1. Se sugiere que la legislación proporcione una protección igualitaria a todos los hijos, independientemente de su origen biológico o la relación con uno de los padres. Esto incluye derechos como herencia, seguridad social, atención médica y otros beneficios legales.
2. Se recomienda la implementación de programas de sensibilización dirigidos a profesionales del derecho, trabajadores sociales, jueces y la sociedad en general con el objetivo de aumentar la comprensión sobre las dinámicas de las familias reconstituidas y la importancia de reconocer y proteger los derechos de todos los hijos, independientemente de su relación biológica.
3. Se sugiere realizar una evaluación continua del impacto social y psicológico de la regulación de familias reconstituidas. Esto puede incluir, por ejemplo, la revisión periódica de las disposiciones legales para garantizar que respondan adecuadamente a las necesidades y desafíos de estas familias.
4. Se realiza la recomendación a las universidades, Facultades de derecho, promuevan, discutan y propongan, entre sus alumnos el presente tema de estudio, particularmente en lo referente a la propuesta de regulación de conciliación extrajudicial obligatoria en materia de alimentos para lograr la celeridad y economía procesal.

## **CAPITULO VII**

### **REFERENCIAS**

#### **7.1. Fuentes Bibliográficas**

Carrasco, S. (2013). Metodología de la investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. (5ª reimpresión de la Segunda edición). Lima: San Marcos S.A.

Código Civil Peruano. Decreto Legislativo 295. (14 de noviembre de 1984).

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú de 1993.

Convención sobre los derechos del niño, 20 de noviembre 1989 (entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990).

#### **7.2. Fuentes Electrónicas.**

Álvarez (2018). Tesis: “¿Hijos tuyos, hijos míos? el reconocimiento de los derechos de los hijastros – Perú– 2018”, presentada en la Universidad Católica de Santa María. Arequipa. Tomado de:  
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/8202>

Bayona & otro (2018) Tesis. “Derechos, deberes y obligaciones de los miembros de las familias ensambladas desde un enfoque constitucional”, tesis presentada en la Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia, para obtener el título de Abogado. Tomado de:  
[https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/5563/digital\\_37473.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/5563/digital_37473.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Calcina, 2019 Tesis titulada, “Necesidad de regular sobre los derechos de los hijos y las hijas afines en las familias ensambladas del Perú”. Arequipa, 2018. Por la Universidad Católica Santa María. Para el título de abogado. Tomado de: <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/9600>

Erickson (2022). Título “Incorporación de la institución de familia ensamblada en el ordenamiento civil peruano”. Por la Universidad Andina del Cusco. Tomado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12557/2115>

Ontaneda (2015) en la investigación “Necesidad de incorporar al Código Civil Ecuatoriano en el régimen familiar, a la familia emplazada y a sus distintas variables: ensamblada por nuevo matrimonio, y la relación entre los cónyuges, padres e hijos del nuevo matrimonio, por unión libre posterior al divorcio y la relación entre los concubinos, los padres e hijos afines”, tesis presentada en la Universidad Nacional de Loja, Ecuador. Tomado de: <https://docplayer.es/98345268-Universidad-nacional-de-loja.html>

Varsi. (2011). Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia (tomo 1). Edit. Gaceta Jurídica. Tomado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12724/5230>

Varsi. (2011). Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables (tomo 2). Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Tomado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12724/5231>

### **7.3. Fuentes Hemerográficas**

Esborraz. (2015). El concepto constitucional de familia en América Latina. Tendencias y proyecciones. Revista de Derecho Privado, 29, pp. 15-55.

Tomado

de:

[https://core.ac.uk/display/230091834?utm\\_source=pdf&utm\\_medium=banner&utm\\_campaign=pdf-decoration-v1](https://core.ac.uk/display/230091834?utm_source=pdf&utm_medium=banner&utm_campaign=pdf-decoration-v1)

Grosman. (2013). Sumar realidades familiares: la familia ensamblada en la Reforma del Código Civil. Revista Derecho Privado, 6, pp. 85–108.

Ramos, B. (2006) Regulación legal de la denominada familia ensamblada. Revista de Derecho. Repositorio de la Universidad católica del Uruguay.

Tomado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/234706252.pdf>

Zanotti, G. (1990). La Ciencia como Orden Espontáneo. Revista Libertas 30. Repositorio de la Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas. Tomado de: <https://acortar.link/5K76e>

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1.** Instrumento de recolección de datos

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ F. SÁNCHEZ CARRIÓN**

Objetivo: Determinar la relación existente entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines. Huacho 2022.

#### **Instrumento de recolección de Datos**

##### **CUESTIONARIO**

**INSTRUCCIONES:** A continuación, encontrará afirmaciones sobre la relación existente entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines. Lea cada una con mucha atención; luego, marque la respuesta que mejor lo describa con una **X** según corresponda. Recuerde, no hay respuestas buenas, ni malas. Conteste todas las preguntas con la verdad **OPCIONES DE RESPUESTA:**

- |           |   |               |
|-----------|---|---------------|
| <b>S</b>  | = | Siempre       |
| <b>CS</b> | = | Casi Siempre  |
| <b>AV</b> | = | Algunas Veces |
| <b>CN</b> | = | Casi Nunca    |
| <b>N</b>  | = | Nunca         |

##### **Variable**

##### **Regulación civil de las familias reconstituidas**

| 5       | 4            | 3             | 2          | 1     |
|---------|--------------|---------------|------------|-------|
| Siempre | Casi siempre | Algunas veces | Casi nunca | Nunca |

| <b>Código civil</b>                       |                                                                                                                             | 5 | 4 | 3 | 2 | 1 |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|---|
| 1.                                        | Las familias reconstituidas, ensambladas, deben encontrarse reguladas en el Código civil                                    |   |   |   |   |   |
| 2.                                        | El legislador peruano debe incluir a las familias reconstituidas en el Código civil                                         |   |   |   |   |   |
| 3.                                        | Las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en el libro de Familia del Código civil                            |   |   |   |   |   |
| 4.                                        | Las familias reconstituidas, deben ser incluidas en el Código civil mediante una modificación a la misma                    |   |   |   |   |   |
| <b>Código de los niños y adolescentes</b> |                                                                                                                             | 5 | 4 | 3 | 2 | 1 |
| 5.                                        | Las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en el Código de los niños y adolescentes                           |   |   |   |   |   |
| 6.                                        | Las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en el Código de los niños y adolescentes mediante una modificación |   |   |   |   |   |
| <b>Leyes dispersas</b>                    |                                                                                                                             | 5 | 4 | 3 | 2 | 1 |
| 7.                                        | Las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en leyes dispersas                                                 |   |   |   |   |   |
| 8.                                        | Las familias reconstituidas, deben encontrarse regulados fuera del código civil                                             |   |   |   |   |   |

|     |                                                                                                         |  |  |  |  |  |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
| 9.  | Las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en una ley fuera de un código existente        |  |  |  |  |  |
| 10. | El órgano encargado de legislar debe regular a las familias reconstituidas, sin incluirla en un código. |  |  |  |  |  |

**Variable:**

**Derechos a los hijos afines**

| <b>Derecho a los Alimentos</b> |                                                                                                                                     | <b>5</b> | <b>4</b> | <b>3</b> | <b>2</b> | <b>1</b> |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|
| 11.                            | Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho al sustento                                                    |          |          |          |          |          |
| 12.                            | Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho a la habitación                                                |          |          |          |          |          |
| 13.                            | Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho al vestido                                                     |          |          |          |          |          |
| 14.                            | Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho a la educación                                                 |          |          |          |          |          |
| <b>Derecho a la herencia</b>   |                                                                                                                                     | <b>5</b> | <b>4</b> | <b>3</b> | <b>2</b> | <b>1</b> |
| 15.                            | Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho a la herencia                                                  |          |          |          |          |          |
| 16.                            | Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho a ser herederos forzosos                                       |          |          |          |          |          |
| <b>Derecho a tenencia</b>      |                                                                                                                                     | <b>5</b> | <b>4</b> | <b>3</b> | <b>2</b> | <b>1</b> |
| 17.                            | En caso de disolución de la familia reconstituida, el Padre afín puede tener derecho a la tenencia exclusiva                        |          |          |          |          |          |
| 18.                            | En caso de disolución de la familia reconstituida el Padre afín puede tener derecho a la tenencia compartid                         |          |          |          |          |          |
| 19.                            | En caso de disolución de la familia reconstituida, por decisión judicial el Padre afín puede tener derecho a la tenencia exclusiva  |          |          |          |          |          |
| 20.                            | En caso de disolución de la familia reconstituida, por decisión judicial el Padre afín puede tener derecho a la tenencia compartida |          |          |          |          |          |

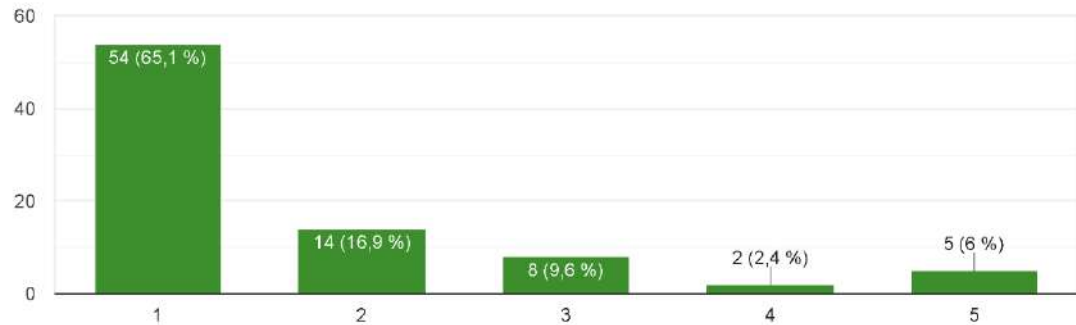
## ANEXO 2. Matriz de consistencia

| PROBLEMAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | HIPÓTESIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | VARIABLES                                                                                                                                           | DIMENSIONES                                                                                                                                                                                                  | METODOLOGÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Problema general</b><br/>¿Existe relación entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines en Huacho 2022?</p> <p><b>Problemas específicos</b><br/>PE1. ¿Existe relación entre la regulación en el código civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a los alimentos a los hijos afines en Huacho 2022?</p> <p>PE2. ¿Existe relación entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a la herencia a los hijos afines en Huacho 2022?</p> | <p><b>Objetivo general</b><br/>Determinar la relación existente entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines en Huacho 2022.</p> <p><b>Objetivos específicos</b><br/>OE1. Establecer la relación existente entre la regulación en el código civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a los alimentos a los hijos afines en Huacho 2022.</p> <p>OE2. Determinar la relación existente entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a la herencia a los hijos afines en Huacho 2022.</p> | <p><b>Hipótesis general</b><br/>Existe relación entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento de derechos a los hijos afines en Huacho 2022</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b><br/>HE1. Existe relación entre la regulación en el código civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a los alimentos a los hijos afines en Huacho 2022</p> <p>HE2. Existe relación entre la regulación civil de las familias reconstituidas y el reconocimiento del derecho a la herencia a los hijos afines en Huacho 2022</p> | <p><b>V1=VX</b><br/><br/><b>regulación civil de las familias reconstituidas</b></p> <p><b>V2=VY</b><br/><br/><b>derechos a los hijos afines</b></p> | <p>Código civil.<br/>Código de los niños y adolescentes<br/>Legislación dispersa</p> <p>Alimentos<br/>Herencia<br/>Salud<br/>asignación familiar<br/>régimen de visitas<br/>patria potestad<br/>tenencia</p> | <p><b>Población</b><br/>Abogados en familia del Colegio de abogados: 693<br/><b>Muestra:</b><br/>84 elementos</p> <p><b>Nivel de investigación</b><br/>Descriptivo-explicativa<br/><b>Tipo de investigación</b><br/>Aplicada- teórico.<br/><b>Enfoque</b><br/>Cuantitativo<br/><b>Diseño</b><br/>No experimental<br/><b>Técnica</b><br/>Encuesta<br/><b>Instrumento</b><br/>Cuestionario</p> |

**ANEXO 3. Resultados de Google Forms**

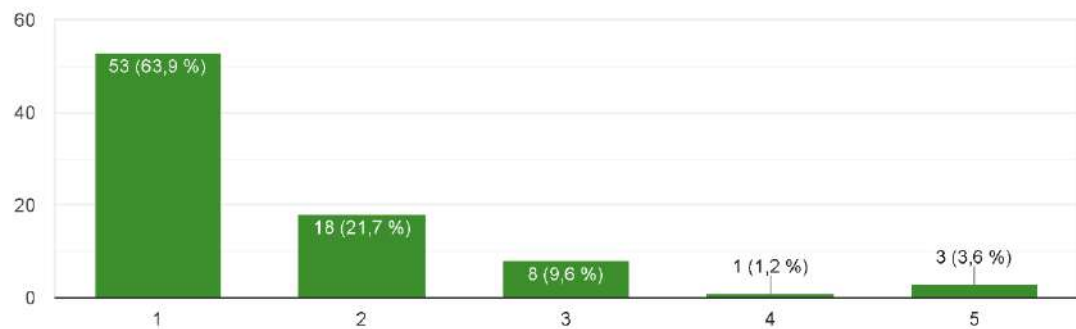
01.- Las familias reconstituidas, ensambladas, deben encontrarse reguladas en el Código civil.

83 respuestas



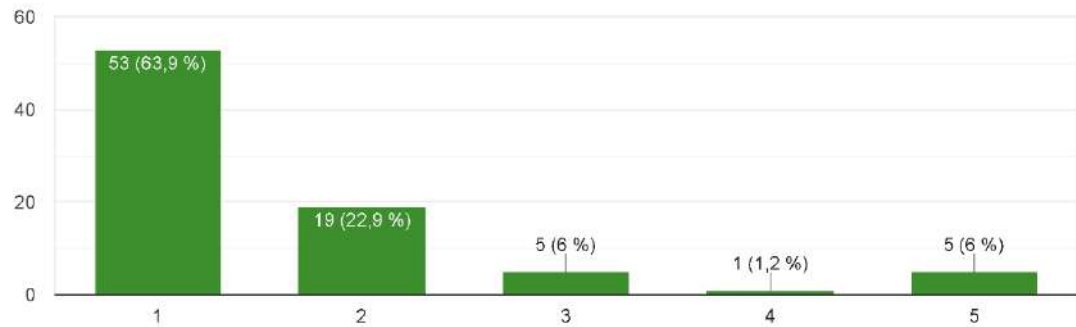
02.- El legislador peruano debe incluir a las familias reconstituidas en el Código civil.

83 respuestas



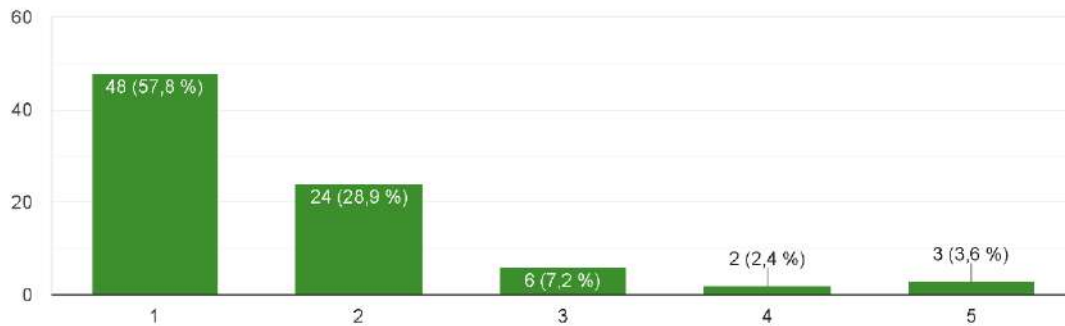
03.- Las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en el libro de Familia del Código civil.

83 respuestas



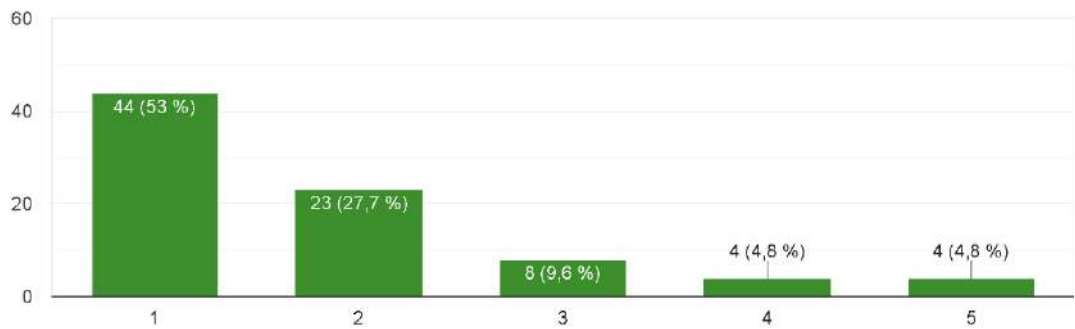
04.- Las familias reconstituidas, deben ser incluidas en el Código civil mediante una modificación a la misma.

83 respuestas



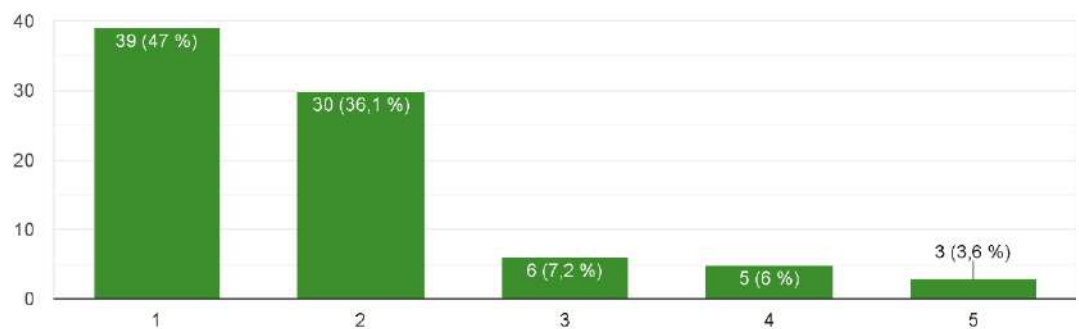
05.- Las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en el Código de los niños y adolescentes.

83 respuestas



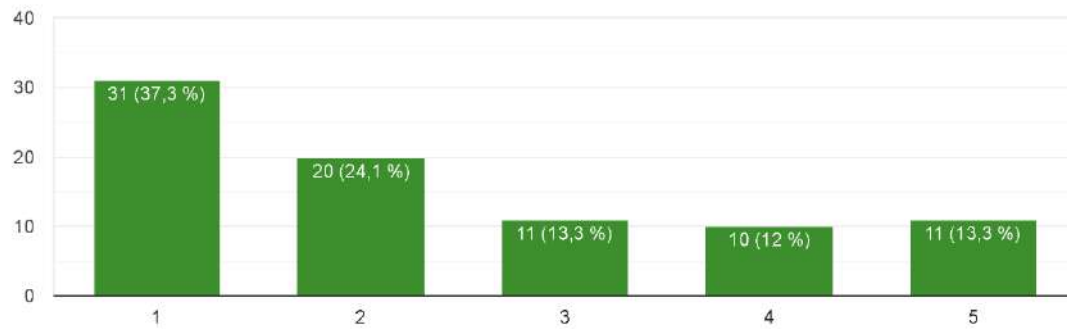
06.- Las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en el Código de los niños y adolescentes mediante una modificación.

83 respuestas



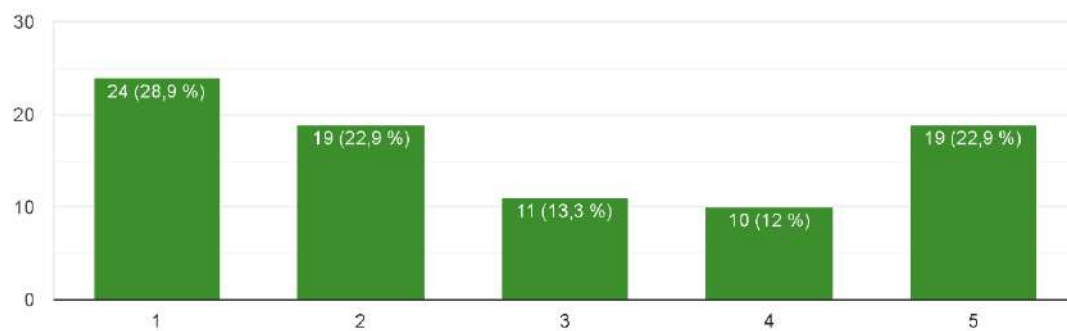
07.- Las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en leyes dispersas.

83 respuestas



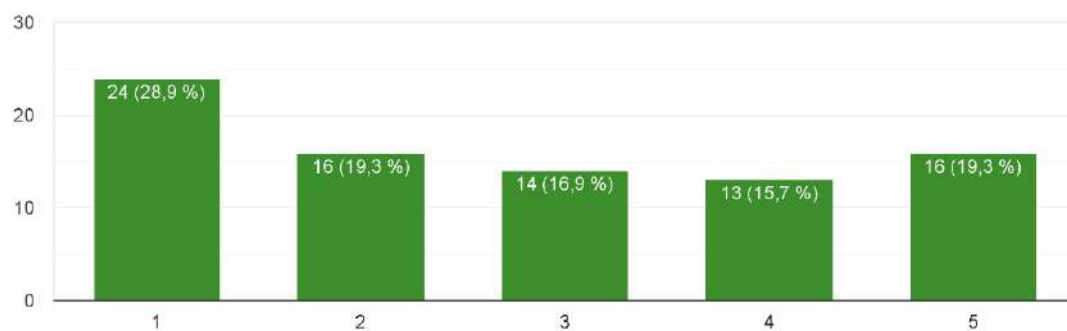
08.- Las familias reconstituidas, deben encontrarse regulados fuera del código civil.

83 respuestas



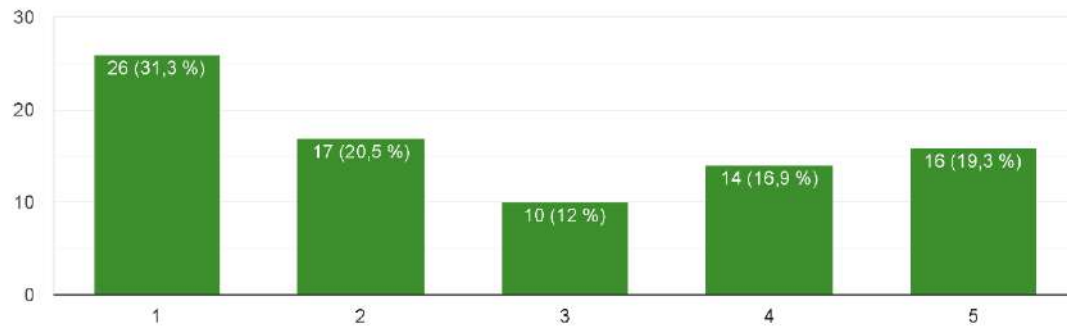
09.- Las familias reconstituidas, deben encontrarse reguladas en una ley fuera de un código existente.

83 respuestas



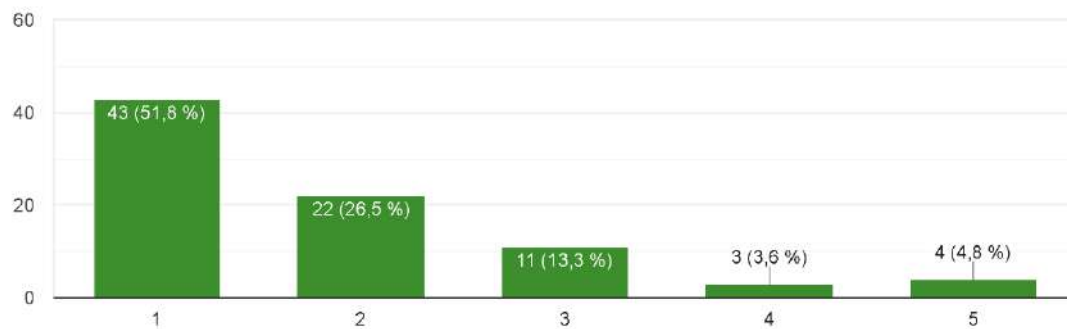
10.- El órgano encargado de legislar debe regular a las familias reconstituidas, sin incluirla en un código.

83 respuestas



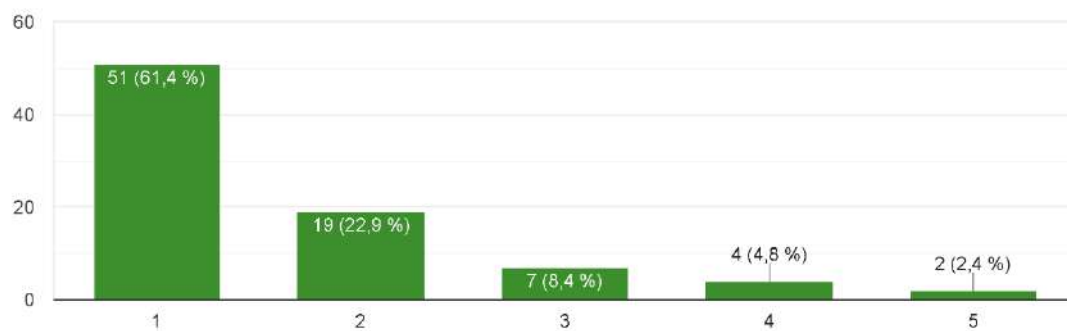
11.- Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho al sustento.

83 respuestas



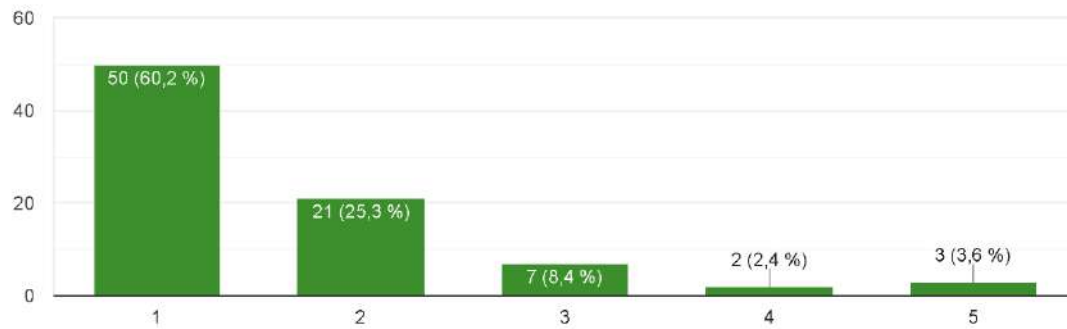
12.- Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho a la habitación.

83 respuestas



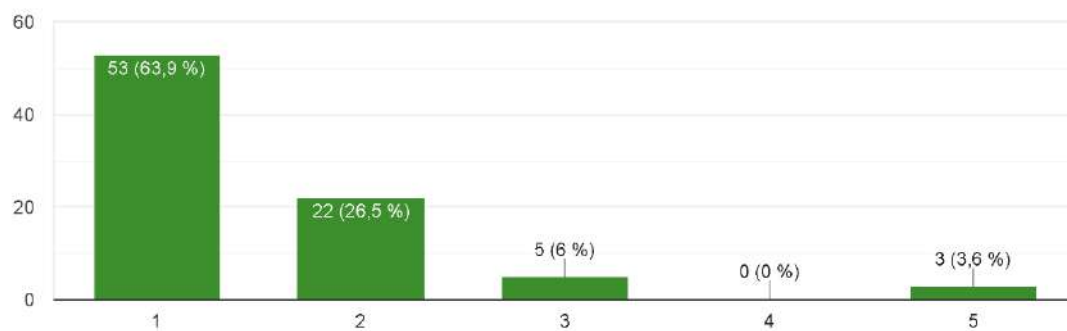
13.- Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho al vestido.

83 respuestas



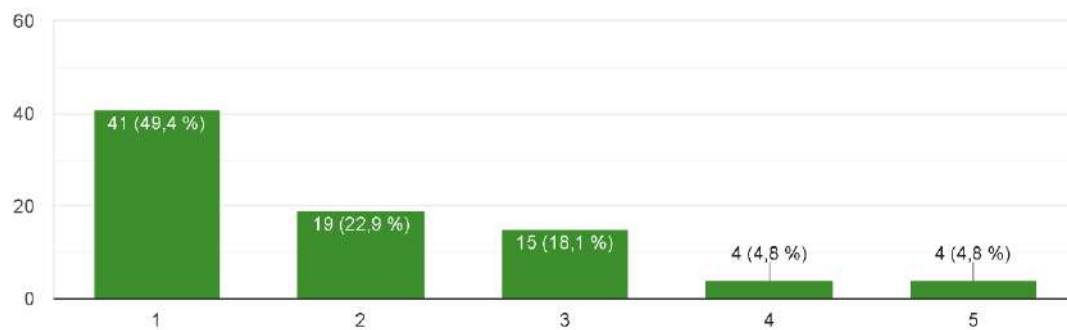
14.- Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho a la educación.

83 respuestas



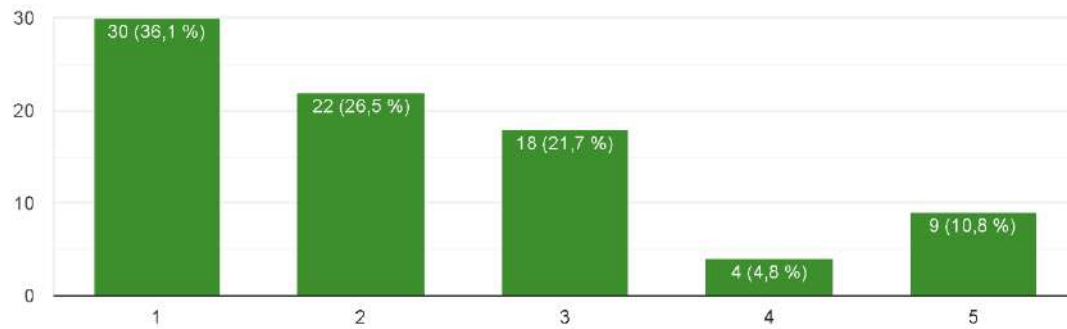
15.- Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho a la herencia.

83 respuestas



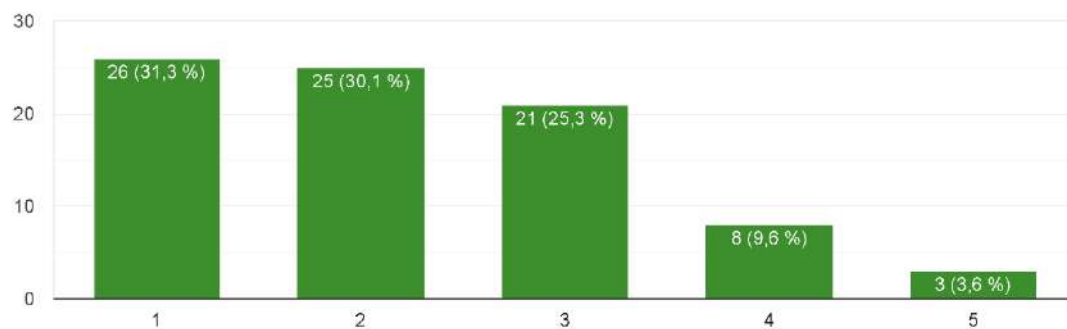
16.- Los hijos afines de una familia reconstituida deben tener el derecho a ser herederos forzosos.

83 respuestas



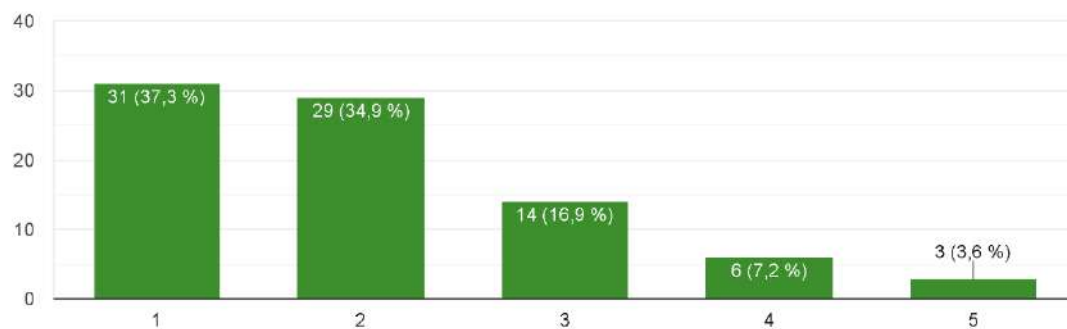
17.- En caso de disolución de la familia reconstituida, el Padre afín puede tener derecho a la tenencia exclusiva.

83 respuestas



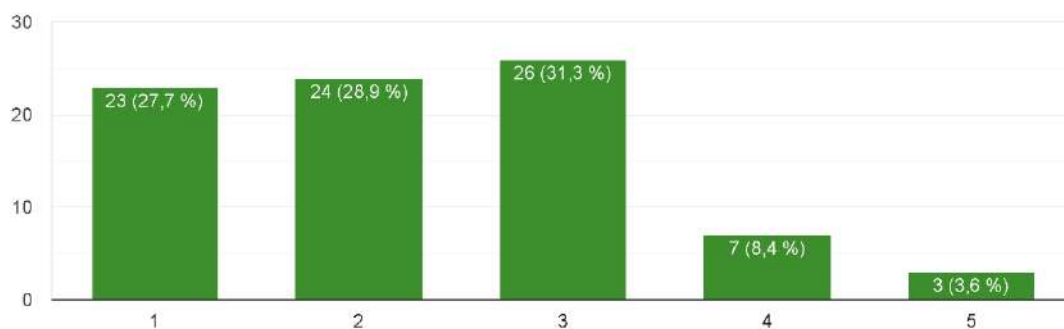
18.- En caso de disolución de la familia reconstituida, el Padre afín puede tener derecho a la tenencia compartida.

83 respuestas



19.- En caso de disolución de la familia reconstituida, por decisión judicial el Padre aún puede tener derecho a la tenencia exclusiva.

83 respuestas



20.- En caso de disolución de la familia reconstituida, por decisión judicial el Padre aún puede tener derecho a la tenencia compartida.

83 respuestas

